

Manual de Derecho Corporativo



para Organizaciones
de la Sociedad Civil

**Edición
AUTORÍA**

Luis Gerardo Ramírez Villela
Patricia Villa Berger
Septiembre 2020

**Segunda Edición y Actualización
AUTORÍA**

Luis Gerardo Ramírez Villela
Natalia Alvarado Vásquez
Septiembre 2022

**Tercera Edición y Actualización
AUTORÍA**

Mónica Paulina Mora Ávila
Arturo Carus Busto
María Paez Díaz Infante
Gloria Arely Núñez Sánchez
Junio 2026



Fundación Appleseed México agradece el apoyo
brindado por el despacho
Basham Ringe Correa, S.C. por la elaboración
y revisión de este Manual.

ÍNDICE

Capítulo		
01	Evolución histórica de la sociedad civil organizada en México Características de la sociedad civil organizada en México	1.1. Derecho internacional12 1.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos 14 1.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 14 1.1.3. Convención Americana de Derechos Humanos 15 1.2. Derecho interno 18 1.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 18 1.2.2. Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las OSC 20 1.2.3. Regulación civil y leyes de asistencia privada 21 1.2.4. Leyes de fomento a las actividades de las OSC en los estados 21

Capítulo		
02	¿Qué es y qué regula el derecho corporativo?	2.1. Concepto de derecho corporativo 29 2.2. Concepto de persona moral 30 2.3. Ventajas de constituir una persona moral 32

Capítulo		
03	Tipos sociales de OSC sin fines de lucro y su regulación	3.1. Asociación civil 35 3.1.1. Concepto 35 3.1.2. Requisitos 35 3.1.3. Órganos de gobierno 36 3.1.4. Obligaciones 36 3.2. Institución/Asociación de Asistencia/Beneficencia Privada 38 3.2.1. Concepto 38 3.2.2. Requisitos 39 3.2.3. Órganos de gobierno 41 3.2.4. Obligaciones 41 3.3. Sociedad Civil 42 3.3.1. Concepto 42 3.3.2. Requisitos 42 3.3.4. Obligaciones 44 3.4. Cuadro comparativo: diferencias entre AC y ABP/IAP 46 ¿Qué es? 46 ¿Qué ley se debe consultar? 46 ¿Quién administra la OSC? 46 ¿Cuándo se extingue la OSC? 47

ÍNDICE

Capítulo		
04	Proceso de constitución de una OSC	4.1. Documentos necesarios 54 4.2. Formalización ante notario público: tiempo y costos 55 4.3. Estatutos sociales (qué son, para qué sirven y qué deben de contener dependiendo del tipo de sociedad) 56

Capítulo		
05	Inscripción en registros	5.1. Registro Público de la Propiedad 67 5.2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) 68 5.3. Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI) 69 5.4. Registro Nacional de Inversiones Extranjeras 69

Capítulo		
06	Gobierno Corporativo	 73

Capítulo		
07	Representación	7.1 Clasificación de la representación en las OSC. 84

	Anexo 1 91
--	-------------------------

	Bibliografía 94
--	------------------------------

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

ABP - Asociación de Beneficencia Privada
AC - Asociación Civil
CADH - Convención Americana sobre Derechos Humanos
CCCDMX - Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)
CCF - Código Civil Federal
CIDH - Corte Interamericana de Derechos Humanos
CLUNI - Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil
CPEUM - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CURP - Clave Única de Registro de Población
DUDH - Declaración Universal de los Derechos Humanos
EZLN - Ejército Zapatista de Liberación Nacional
IAP - Institución de Asistencia Privada
IBP - Institución de Beneficencia Privada
IMSS - Instituto Mexicano del Seguro Social
INEGI - Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INFONAVIT - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
ISFL - Instituciones sin Fines de Lucro
ISR - Impuesto sobre la renta
LFFAOSC - Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil
OEA - Organización de los Estados Americanos
OSC - Organizaciones de la Sociedad Civil
PIB - Producto Interno Bruto
PIDCP - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
RFC - Registro Federal de Contribuyentes
SC - Sociedad Civil

El presente documento es una actualización del Manual de Derecho Corporativo para Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), elaborado bajo el marco del Programa para la Sociedad Civil de USAID en julio del 2020.

Esta obra fue realizada con fines informativos y no cubre, ni pretende cubrir, todos los requerimientos necesarios para el cumplimiento legal del tema particular que desarrolla. Nada en este Manual tiene la intención de crear una relación cliente-abogado, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia legal requerida para casos individuales; consecuentemente, sus lectores deberán consultar a sus propios asesores legales para tal efecto.

Asimismo, se hace del conocimiento del lector que ninguna autoridad ha aprobado o desaprobado el contenido de la información descrita en el presente Manual. La Fundación Appleseed México, A.C., sus respectivas subsidiarias, afiliadas, asesores, consejeros o representantes, los autores de este material y los colaboradores, no responderán de daño o perjuicio alguno derivado de, o relacionado con, el uso de este Manual o su contenido, o que de manera alguna se relacione con la información aquí comprendida.

En caso de requerir asesoría específica con respecto a cualquiera de los trámites enunciados en esta obra, sugerimos solicitar la asesoría de un especialista, de igual forma Fundación Appleseed México, A.C., y la Red ProBono México® podrán proporcionar la asistencia correspondiente a las organizaciones de la sociedad civil, conforme a los requerimientos y procedimientos internos de Fundación Appleseed México, A.C.

INTRODUCCIÓN

La sociedad civil en México ha evolucionado considerablemente en los últimos 25 años como respuesta a la propia transición democrática que ha vivido el país. En este texto se realiza una síntesis de la evolución y características de la sociedad civil en México, para contextualizar la relevancia del derecho de asociación y la regulación de éste.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA EN MÉXICO¹

La sociedad civil en México ha tenido un largo proceso de desarrollo, el cual se puede dividir en tres fases. La primera se desarrolla entre 1850 y 1919, en la cual la iglesia católica es el principal actor a través de sus labores caritativas o asistenciales. Estas actividades que continúan a la fecha (aunque de manera paralela a una sociedad civil secular), son las primeras muestras de una acción social organizada.

La segunda etapa corresponde al periodo posrevolucionario. En esta fase, la consolidación del régimen del Partido Revolucionario Institucional estableció una relación de centralización y cooptación de las actividades de desarrollo social, por lo que se puede sostener que el arreglo institucional posrevolucionario realmente no permitió el desarrollo de canales genuinos de participación ciudadana. Había espacio para llevar a cabo ciertas actividades, pero siempre con la venia del poder político.

La tercera etapa es donde se da el proceso de nacimiento y consolidación de la sociedad civil contemporánea, paralelo a la propia transición democrática, la cual fue marcada por ciertos momentos clave, tales como la represión estudiantil de 1968, la respuesta



INTRODUCCIÓN

al terremoto de 1985 y el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), en 1994.

Con la llegada del Partido Acción Nacional a la Presidencia en el 2000, se creó una coyuntura para reconocer a la sociedad civil y la necesidad de contar con un marco legal para su funcionamiento, a través de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAOSC), la cual representó un parteaguas en la relación del Estado con la sociedad civil.

Adicionalmente, cabe destacar que 27 estados de la República han adoptado leyes similares para promover y regular las actividades de la sociedad civil a nivel local.

CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA EN MÉXICO

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el 2024 el Producto Interno Bruto (PIB) de las Instituciones Sin Fines de Lucro (ISFL) alcanzó un monto de \$1,046,284 millones MXN, que equivale a 3.3% del PIB nacional. Al 31 de diciembre de 2024, un total de 46 mil 372 ISFL han obtenido el registro de la LFFAOSC, denominada Clave Única de Inscripción (CLUNI). De este universo, sólo 14,561 organizaciones han obtenido el estatus de donataria autorizada, de acuerdo con los registros reflejados en la página de Datos Abiertos del gobierno². Al 3 de enero de 2025, el 45.9% de las donatarias autorizadas se concentran en la Ciudad de México, Nuevo León, Estado de México y Jalisco³.

El John Hopkins Civil Society Index ha considerado que el sector de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en México está subdesarrollado, y dicho resultado está basado en la capacidad, sustentabilidad e

¹Basado en los hallazgos de la investigación: The Legal Environment for Civil Society Organizations in Mexico. Analysis and Recommendations, elaborado por la Fundación Appleseed México bajo el auspicio de la Agencia para el Desarrollo de Estados Unidos (USAID), en el marco del programa Civil Society Activity (2017).

²Directorios de organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Federal de las OSC al 31 de diciembre de 2024, consultado en: <https://si.bienestar.gob.mx/portal/>, consultado el 23 de enero 2026.
³Directorio de donatarias autorizadas 2025: <https://sat.gob.mx/consultas/27717/conoce-el-directorio-de-donatarias-autorizadas> consultado en 23 de enero 2026,

INTRODUCCIÓN

impacto del propio sector. Una explicación está relacionada con las complicaciones y costos de realizar una serie de trámites, obtener permisos y registros, dado que muchas organizaciones cuentan con recursos muy limitados para hacer frente a estos costos y cargas. Otra explicación se basa en la desconfianza hacia al gobierno, por la excesiva regulación legal y la complejidad de su cumplimiento, la cual provoca que muchas agrupaciones prefieran permanecer en la informalidad y verse limitadas para realizar sus actividades, para no tener relación alguna con el gobierno ni estar sometidas a sus controles⁴.

Por otra parte, y a pesar de la existencia de la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, realmente no ha existido una política nacional para la

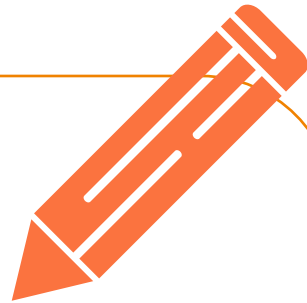
promoción de las OSC en México. La falta de coordinación de las instancias federales que guardan relación con el quehacer de las OSC es un factor crucial para la falta de esta política nacional. La carencia de coordinación está aún más acentuada entre los niveles federal y local. Dicha situación deriva en la existencia de una multiplicidad de regulaciones federales y locales para las organizaciones, que se traduce en una carga administrativa excesiva, dado que existen diferentes obligaciones que las OSC adquieren.

Adicionalmente a las obligaciones que las OSC adquieren a través de las leyes de fomento, también atienden obligaciones corporativas, en prevención de lavado de dinero, laborales y fiscales dependiendo del tipo social bajo el cual se constituyan.

DE ACUERDO CON DATOS DEL INEGI DE 2024⁵ , LA DISTRIBUCIÓN POR TIPO SOCIAL ES LA SIGUIENTE:

Tipo Social	Porcentaje
Asociación Civil (AC)	94.8%
Institución de Asistencia Privada (IAP), Institución de Beneficencia Privada (IBP) o Asociación de Beneficencia Privada (ABP)	3.8%
Sociedad Civil	0.7%
Otros	0.7%

A partir de la información expuesta, el presente Manual tiene el objetivo de apoyar al sector de la sociedad civil a formalizarse y/o cumplir con sus obligaciones corporativas; asimismo, pretende ser una guía para los interesados en los aspectos más importantes del derecho corporativo.



⁴Entorno legal de la Sociedad Civil Organizada. Enlace: <https://appleseedmexico.org/biblioteca-virtual/entornolegalde lasociedadcivilorganizada/> consultado el 23 de enero 2026.
⁵INEGI (2024). Cuenta Satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro de México 2023. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Complementado con el Directorio de Organizaciones de la Sociedad Civil del Portal de Corresponsabilidad, consultado en enero de 2025.

01

EL DERECHO DE ASOCIACIÓN

El derecho de asociación es la base jurídica sobre la cual se construye y opera la sociedad civil. Todas las personas tienen el derecho humano a asociarse de manera libre para perseguir fines lícitos. Este derecho está reconocido tanto en derecho internacional como nacional. A continuación, se describen los ordenamientos para su mejor entendimiento.

1.1. DERECHO INTERNACIONAL

El derecho de asociación está reconocido a nivel internacional desde la adopción en 1948 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta de la Organización de Estados Americanos, así como en instrumentos posteriores. Esto significa que, tanto en el sistema universal como en el sistema interamericano, **el derecho de asociación forma parte de los derechos mínimos reconocidos a todas las personas**. México es parte en ambos sistemas, por lo que ha adquirido una serie de obligaciones internacionales para respetar y garantizar este derecho.

No se requiere de una entidad jurídica para que el derecho a la asociación sea reconocido. Es el acto de asociarse y no la organización lo que constituye el derecho; sin embargo, para operar y para ser sujeto de otros derechos y obligaciones que genera el asociarse, es importante constituirse legalmente.

En lo que respecta al derecho de asociación, se pueden destacar las siguientes características:⁶

Appleseed / Fundación Basham

⁶Ibid., págs. 377-378.

EL DERECHO DE ASOCIACIÓN

1) Garantiza que las personas pueden asociarse libremente, establece que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

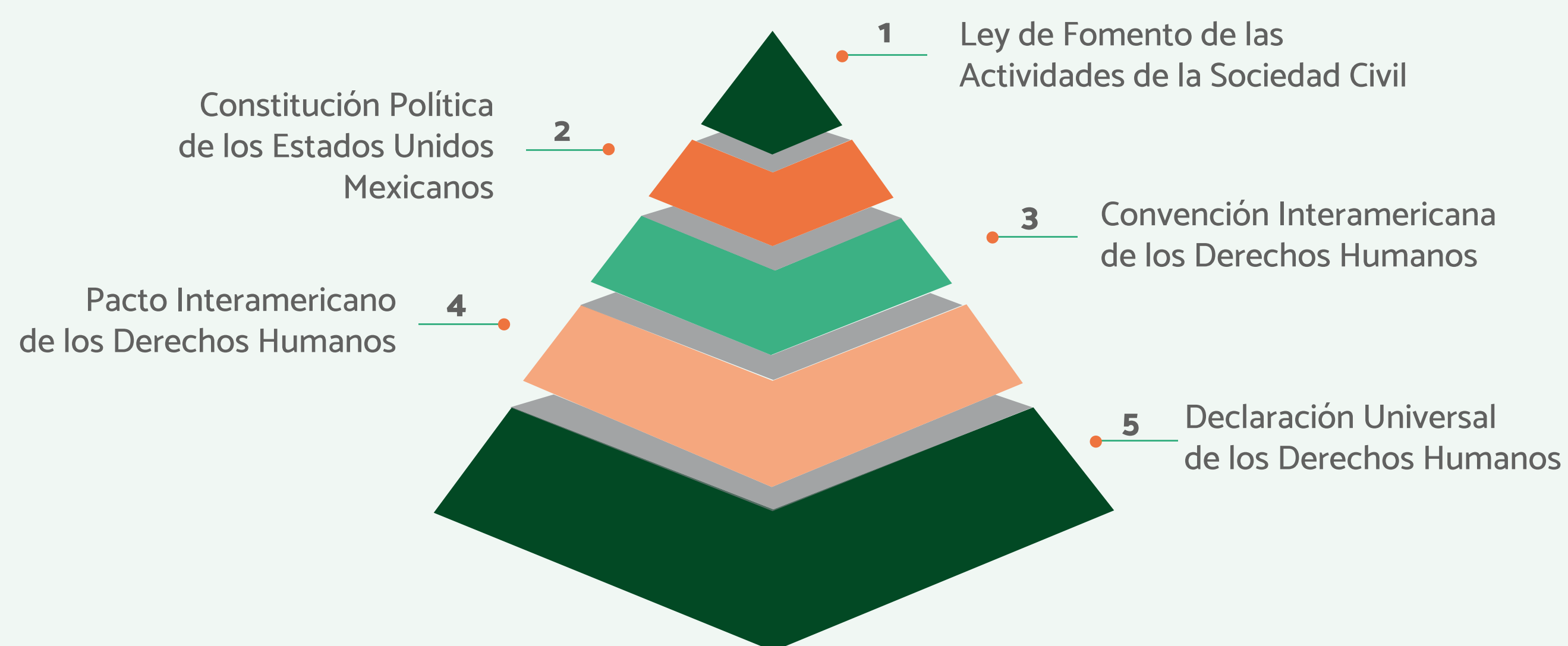
2) Autoriza a las personas a constituir, voluntaria y pacíficamente, agrupaciones permanentes dirigidas a uno o varios fines de cualquier índole.

3) Se trata de un grupo de personas con un propósito común de carácter permanente.

4) Se busca la constitución de un nuevo sujeto de derechos (es decir, la asociación) diferente a quienes lo componen.

5) Tiene una dimensión colectiva: reconoce el derecho de las asociaciones a autoorganizarse, determinar libremente su funcionamiento interno y actuar en defensa de los intereses de sus integrantes libremente en defensa de los intereses de los asociados.

PARA ENTENDER EL CONTEXTO DEL DERECHO A LA ASOCIACIÓN, PODEMOS EXPLICARLO CON EL SIGUIENTE GRÁFICO:



Fuente: Elaboración propia con base a los ordenamientos arriba mencionados.

En la base, colocamos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un tratado internacional celebrado por nuestro país, que a nivel global reconoce este derecho.

En la segunda y tercera línea de la base, se encuentran tanto el Pacto, como la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, ambos signados por nuestro país, al estar ubicados geográficamente en el continente americano.

Posteriormente, llegamos a nuestro país: México, en donde el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

concordancia con los tratados internacionales que mencionamos, reconoce nuevamente el derecho a la asociación.

Finalmente, y para cerrar este gráfico, la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil es la ley federal que se enfoca a establecer los lineamientos para ejercer este derecho, específicamente se dirige a las organizaciones que tienen como objetivo buscar el bienestar social, es decir, para las OSC.

Se detallan a continuación cada uno de estos ordenamientos:

1.1.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) fue escrita por representantes de todo el mundo, con el propósito de ser un ideal común para todos los pueblos y naciones. En su contenido se establecen los derechos fundamentales que deben preservarse alrededor del mundo.

La DUDH fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, a través de la Resolución 217 A(III). La DUDH fue resultado de la experiencia de la Segunda Guerra Mundial y la creación de la Organización de las Naciones Unidas⁷. El artículo 20 de la DUDH dispone que: *1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación*⁸.

1.1.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)⁹, tratado que México ratificó



el 23 de marzo de 1981¹⁰, también reconoce el derecho de asociación¹¹.

En este tratado se reconoce, al igual que en la DUDH, el derecho de toda persona a asociarse libremente. Sin embargo, incorpora algunas especificaciones que no existían en la DUDH, tales como:

- 1) La posibilidad de que existan restricciones a la libertad de asociación, las cuales deberán estar previstas en la

ley y ser necesarias para salvaguardar la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás.

El Comité de Derechos Humanos ha reiterado y enfatizado que los motivos para limitar este derecho siempre deben estar previstos en la ley y tratarse de un catálogo cerrado de causales que no pueden ser más que las que señala el PIDCP. Negar el registro u operación

de asociaciones fuera de estas circunstancias, y sin una amenaza real, constituye una violación al derecho garantizado en el PIDCP.

1.1.3. CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En el sistema interamericano, el derecho de asociación está reconocido desde que se adoptó la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en 1948¹². La Declaración

⁷Naciones Unidas, “Historia de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos”, disponible en: <https://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml> consultada el 20 de octubre de 2022.
⁸Naciones Unidas, “La Declaración Universal de Derechos Humanos”, disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> consultada el 20 de octubre de 2022.
⁹Este tratado fue adoptado el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. El texto completo está disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
¹⁰United Nations, Treaty Collection, “International Covenant on Civil and Political Rights”, disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtidsg_no=IV-4&chapter=4&clang=_en consultado el 21 de agosto de 2022.

¹¹ Artículo 22.- 1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses. 2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
¹² STEINER, Christian & URIBE, Patricia (coord.), Convención Americana sobre Derechos Humanos Comentada, Suprema Corte de Justicia de la Nación / Konrad Adenauer Stiftung (Programa Estado de Derecho para Latinoamérica), México, agosto de 2014, pág. 372.



Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) amplió el alcance del derecho de asociación en su artículo XXII, con el fin de que: **toda persona pueda “asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico,**

religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden”¹³. El artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) reconoce el derecho a formar asociaciones¹⁴. Mientras que la Corte Interamericana de Derechos Humanos

(CIDH) establece que el derecho de asociación implica la libertad del individuo de unirse con otros, de forma voluntaria y durable para la realización de **un fin lícito**¹⁵. Es importante mencionar que el reconocimiento de la libertad de asociación no

impide a los Estados “reglamentar la inscripción, vigilancia y control de organizaciones dentro de sus jurisdicciones, incluyendo las organizaciones de derechos humanos. No obstante, de conformidad con el derecho de asociarse libremente, los Estados deben asegurar que los requisitos legales no impidan, retrasen o limiten la creación y funcionamiento de estas organizaciones”¹⁶.

Esta Corte también ha reconocido que el ejercicio del derecho de asociación puede estar sujeto a restricciones, previstas en la ley, por razones de interés general, que persigan un fin legítimo y que sean necesarias en una sociedad democrática¹⁷.

En el caso de Huilca Tecse contra Perú, la Corte Interamericana realizó las siguientes reflexiones sobre el derecho de asociación:¹⁸

- 1)** Quienes están bajo la protección de la CADH tienen la libertad de asociarse con otros, sin intervenciones de la autoridad que limiten o entorpezcan este derecho.
- 2)** A través de este derecho se busca la realización de un fin común lícito, sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar su finalidad.
- 3)** La libertad de asociación no se agota con un reconocimiento teórico, sino que abarca el derecho a utilizar cualquier medio para ejercer esa libertad. Los individuos no gozan del pleno ejercicio del derecho de libertad de asociación si la potestad es inexistente o se reduce a una forma que no pueda ponerse en práctica.
- 4)** La libertad para asociarse y la persecución de ciertos fines colectivos son indivisibles.

¹³ Ibid., pág. 373.
¹⁴ Artículo 16. Libertad de Asociación.- 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. 2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. 3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

¹⁵ Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5.
¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre Democracia y Derechos Humanos en Venezuela, OEA/Ser. L /V/II, Doc. 54, 30 diciembre de 2009, para. 599.
¹⁷ Corte IDH. Caso Escher y otros Vs. Brasil, para. 173. Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, para. 170.
¹⁸ Corte IDH. Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, paras. 69-77.



1.2. DERECHO INTERNO

Al analizar el derecho interno, es decir, las leyes de nuestro país que regulan el derecho de asociación, hay que recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es la primera que reconoce éste y otros derechos. Sin embargo, debemos tomar en cuenta que además de nuestra Constitución, todos los estados de nuestro país cuentan con una Constitución local, en la cual también se consagran derechos, como el que es materia de este Manual.

El resto de las leyes y reglamentos federales

o locales, son las distintas formas en las que el Estado, garantiza que podamos ejercer nuestro derecho a asociarnos.

1.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Artículo 9 de la CPEUM consagra el derecho de asociación ¹⁹.

La jurisprudencia se ha enfocado principalmente (aunque no exclusivamente) a la interpretación de la libertad de asociación en

el contexto electoral, pero se pueden extraer las siguientes ideas generales:²⁰

1) La libertad de asociación implica que los individuos pueden unirse para constituir una entidad o persona moral, distinta de los asociados y buscar objetivos plenamente identificados, de manera constante y permanente.

2) No es un derecho absoluto o ilimitado, dado que su ejercicio debe ser pacífico y tener un objeto lícito. Las formas asociativas, es decir, los tipos de asociaciones que se pueden constituir serán determinadas por los congresos

locales o el federal, según corresponda a sus atribuciones.

3) La regulación de las asociaciones no debe ser arbitraria, innecesaria, desproporcionada o que incumpla con criterios de razonabilidad. Debe guardar congruencia con la finalidad que se persigue en cada caso.

Una vez analizado el marco internacional y constitucional del derecho de asociación, vale la pena mencionar brevemente los ordenamientos secundarios más relevantes que, desde la perspectiva de derechos humanos, constituyen una garantía a la libertad de asociación.

¹⁹Artículo 9o de la CPEUM. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violaciones o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

²⁰ CANDIDATURAS COMUNES. su expulsión del marco jurídico estatal no infringe el derecho de asociación política. Novena Época. Registro: 165094. Pleno. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, marzo de 2010, Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 30/2010, página: 2502. Novena Época. Registro: 164830. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, abril de 2010. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 43/2010, página: 1561.

1.2.2. LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS OSC

La Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada en 2004 y reformada por última vez el 1 de abril de 2024, tiene como finalidad ²¹:

- I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley;
- II. Establecer las facultades de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello;
- III. Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Federal fomentará las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IV. Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para ser objeto de fomento de sus actividades, y
- V. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que señala el artículo 5 de la misma.

A nivel local, 27 Estados han adoptado leyes similares para fomentar las actividades de las OSC con diferentes estándares y nomenclaturas, (las cuales describiremos más adelante) así como promulgado leyes de participación ciudadana.

21 Para mayor detalle sobre las actividades objeto de fomento, ver artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

1.2.3. REGULACIÓN CIVIL Y LEYES DE ASISTENCIA PRIVADA

La legislación civil está delegada a las legislaturas locales²², es decir, los congresos de los estados son los responsables de crear o modificar estas normas, lo cual incluye la regulación sobre los diferentes tipos de sociedades civiles.

Los tipos sociales que se pueden adoptar para constituir una OSC están regulados en la legislación local, usualmente en el Código Civil de cada Estado.

Para efectos didácticos, se hará referencia en este Manual al Código Civil para el Distrito Federal (CCCDMX), ahora Ciudad de México; sin embargo, se invita al lector a revisar la legislación civil aplicable en la jurisdicción de que se trate, es decir, del Estado en la que se constituya la OSC, dado que puede haber diferencias importantes en los requisitos de constitución, operación y gobierno corporativo.

1.2.4. LEYES DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS OSC EN LOS ESTADOS

Al igual que la regulación civil, los gobiernos estatales tienen la facultad de crear su ley de fomento local con el objetivo de adoptar normas específicas que reconozcan a las OSC y fomentar su trabajo.

El espíritu de las leyes de fomento a las actividades de las OSC radica en que se reconoce su interés público, debido a que orientan su trabajo al beneficio de terceros. Actualmente en nuestro país existen las siguientes leyes de fomento:

22 Consultar en: https://ctc.segob.gob.mx/es/Consejo_Tecnico_Consultivo_/Leyes_estatales

FIGURA 1. LEYES ESTATALES EN MATERIA DE FOMENTO A ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ENTIDAD	NOMBRE DE LA NORMA	FECHA
Aguascalientes	Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes	15/11/2010
Baja California	Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Baja California	02/03/2001
Baja California Sur	Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Baja California Sur	31/12/2012
Campeche	Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Campeche	28/07/2018
Chiapas	Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Chiapas	12/09/2014
Chihuahua	Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua	28/07/2020
Ciudad de México	Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal	23/05/2000
Coahuila	Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Coahuila de Zaragoza	23/02/2021
Colima	Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima	24/12/2016
Durango	Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil	31/12/2017
Estado de México	Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México	24//05/2024
Guanajuato	Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato	25/09/2015
Guerrero	Ley número 458 para impulsar a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guerrero	27/06/2014
Hidalgo	Ley Estatal de Fomento y Fortalecimiento a las Acciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Hidalgo	20/01/2021
Jalisco	Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco	16/08/2014
Michoacán	Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo	29/09/2015

ENTIDAD	NOMBRE DE LA NORMA	FECHA
Morelos	Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos	12/12/2007
Nayarit	Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Nayarit	07/06/2021
Nuevo León	Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada para el Estado de Nuevo León	17/06/2022
Puebla	Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla	29/12/2017
Querétaro	Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Querétaro	03/05/2022
Quintana Roo	Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo	30/10/2015
Sonora	Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Sonora	31/07/2018
Tamaulipas	Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas	15/08/2007
Tlaxcala	Ley que Regula el Otorgamiento de Recursos Públicos a las Organizaciones Sociales del Estado de Tlaxcala	08/09/2003
Veracruz	Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	11/02/2002
Yucatán	Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Yucatán	22/06/2018
Zacatecas	Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Zacatecas y sus Municipios	14/07/2004

● Los estados de Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa y Tabasco no cuentan con una Ley de Fomento estatal.

Fuente: Consejo Técnico Consultivo Leyes estatales de fomento a las actividades de las OSC.²²

22 Consultar en: https://ctc.segob.gob.mx/es/Consejo_Tecnico_Consultivo_/Leyes_estatales

LEYES LOCALES DE ASISTENCIA Y BENEFICENCIA PRIVADA

Los gobiernos estatales tienen la facultad de crear su ley de asistencia o de beneficencia privada local, con el objetivo, en términos generales, de establecer las reglas y bases que deben seguir las instituciones o asociaciones (con bienes y patrimonio propios), que se dedican a la prestación de servicios de asistencia o beneficencia privada, sin fines de lucro. Es decir, su objetivo es apoyar a las personas en situación vulnerable, como puede ser, asistencia social, atención a población indígena, a la infancia o a personas de edad avanzada, atención al desarrollo físico, rehabilitación social, entre otras actividades encaminadas a su incorporación en la sociedad.

Es importante mencionar que algunas entidades federativas las han llamado Ley de Asistencia Privada, mientras que otros, Ley de Beneficencia Privada, esto depende de los objetivos de cada una de las normas y de las decisiones internas de los congresos estatales.

Actualmente en nuestro país se encuentran vigentes las siguientes leyes de asistencia privada:²³

- Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua:
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Campeche
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México



23Consultar en:<https://www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php#gsc.tab=0>

- Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Baja California Sur
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Colima
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Sinaloa
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Yucatán
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado Libre y Soberano de Puebla
- Ley Número 33 de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Guerrero
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)
- Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley de Instituciones de Asistencia, Promoción Humana y Desarrollo Social Privadas del Estado de Oaxaca
- Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León
- Ley de Beneficencia Privada para el Estado de Sonora
- Ley de Instituciones de Beneficencia Privada para el Estado Libre y Soberano de Puebla
- Ley Número 576 de Instituciones de Beneficencia Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley sobre Fundaciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Durango

NOTAS IMPORTANTES. CAPÍTULO 1

Todas las personas tienen el derecho humano a asociarse de manera libre para perseguir fines lícitos. Este derecho está reconocido tanto en derecho internacional como nacional.

DERECHO INTERNACIONAL

El derecho de asociación está reconocido a nivel internacional desde la adopción en 1948 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Carta de la Organización de Estados Americanos y tiene las siguientes características:



- 1. Autoriza a las personas a constituir, voluntaria y pacíficamente, agrupaciones permanentes con el objetivo de perseguir uno o varios fines.
- 2. Las personas se reúnen con un propósito común de carácter permanente.
- 3. Se constituye de un nuevo sujeto de derechos (es decir, una nueva asociación) diferente.

obligaciones de las OSC. Esta ley es de gran importancia dado que con base en ella se crea y opera el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a través del cual se expide la CLUNI.

REGULACIÓN CIVIL Y LEYES DE ASISTENCIA PRIVADA

De la regulación civil se encargan las legislaturas locales (es decir, las entidades federativas deben legislar sobre los tipos sociales bajo los que se constituye una OSC). Estos tipos son Asociación Civil, Sociedad Civil o Instituciones o Asociaciones de Asistencia o Beneficencia Privada, según en el Estado que se trate.

En virtud de lo anterior, los tipos sociales que se pueden adoptar para constituir una OSC están regulados en el Código Civil de cada entidad.

DERECHO INTERNO

El Artículo 90. de la Constitución mexicana menciona: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito”.

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS OSC

Fomenta las actividades que realizan las OSC y determina las bases sobre las cuales la administración pública federal fomentará dichas actividades, también establece las facultades de las autoridades y los órganos que coadyuvarán en la aplicación de la ley, dicta derechos y

Finalmente, es facultad de los estados legislar sobre las leyes de fomento a las actividades de las OSC. Actualmente, cuatro estados no cuentan con dicha ley: Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa y Tabasco.



¿QUÉ ES Y QUÉ REGULA EL DERECHO CORPORATIVO?

En este capítulo se hará una breve introducción al derecho corporativo, así como al concepto de persona moral, con la finalidad de ayudar a comprender mejor los detalles sobre la creación y la vida de las personas morales.

Si bien la posibilidad de conformar personas morales para diversos fines existe históricamente antes de que se mencionara el derecho de asociación, el establecimiento de

estas sociedades se entiende como una manera en la que se hace efectiva para que podamos disfrutarlo y ejercerlo.

Por otra parte, es importante destacar que el cumplimiento con estas disposiciones de derecho privado contribuye a que las organizaciones lleven una vida institucional más sana, sin problemas legales ni administrativos, además de que ayuda a posicionarlas mejor para obtener financiamientos públicos y privados.

2.1. CONCEPTO DE DERECHO CORPORATIVO



El derecho corporativo, de manera general, se puede definir como el conjunto de leyes, reglas, reglamentos y doctrinas que regulan las formas en que operan las corporaciones.²⁴

²⁴Black's Law Dictionary (10th ed. 2014). Traducción libre de la siguiente definición: CORPORATE LAW, collectively, the statutes, rules, regulations, and legal doctrines relating to the ways in which corporations operate.

¿QUÉ ES Y QUÉ REGULA EL DERECHO CORPORATIVO?



Una corporación (una OSC para efectos de este Manual) es una entidad que por ley tiene capacidad de actuar como una persona distinta a sus socios, asociados o patronos, con capacidad jurídica distinta a las de las personas físicas que la integran, que existe indefinida y separadamente de ellas, y que cuenta con las facultades que sus estatutos y la ley le otorgan.²⁵

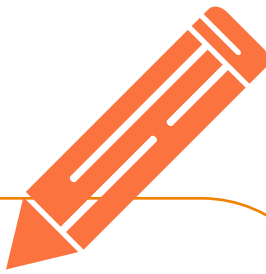
Con base en esta breve explicación, resulta más sencillo entender la regulación de las personas morales en el orden jurídico mexicano, particularmente el derecho civil.²⁶ Sin embargo, es importante mencionar que las OSC se constituyen como personas morales SIN FINES DE LUCRO y que cuentan con características en sus estatutos que deben tomarse en cuenta para sus actividades.

Para efectos del presente Manual, se propone una definición más amplia que incluya la regulación y administración de personas morales, en los siguientes aspectos:

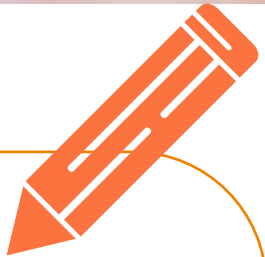
- 1) Constitución: los requisitos jurídicos para crear o constituir una persona moral.
- 2) Funcionamiento: las reglas y requisitos jurídicos bajo los cuales una persona moral funciona diariamente. Esto incluye la celebración de actas de asambleas de socios, asociados o patronos, sesiones del consejo directivo, así como el otorgamiento y revocación de poderes.
- 3) Disolución: los supuestos y requisitos jurídicos para extinguir una persona moral.

2.2. CONCEPTO DE PERSONA MORAL

En la sección anterior se hizo referencia en varias ocasiones al concepto de “persona moral”. Este término es de gran importancia en el derecho en general, así como para el tema de este Manual, por lo que se harán algunas precisiones al respecto.



Una persona moral o persona jurídica es un grupo de personas físicas organizadas que formalizan su intención de lograr un fin determinado a través de un documento jurídico (un contrato o un acta). Esto se convierte en una ficción jurídica, es decir, no existe físicamente pero sí legalmente.



Las personas morales no existen en la naturaleza, se crean porque el derecho así lo permite, fijando una serie de requisitos para su creación. Son entidades creadas por el derecho, con ciertos atributos, derechos y obligaciones de las personas físicas,²⁷ pero distinguibles y separadas de las personas (físicas y morales) que las conforman.²⁸

En opinión de Harari²⁹, estas ficciones (y otras más) juegan un papel social fundamental para permitir la convivencia de grandes grupos de humanos y establecer reglas de cooperación y convivencia.

De esta forma, aunque en lenguaje coloquial el término “persona” se usa para referirse a los seres humanos, desde el punto de vista jurídico, una persona es un sujeto de derechos y obligaciones, teniendo la capacidad de obligarse, contratar, ser propietario, apersonarse frente a tribunales o autoridades, entre otros.³⁰ En este sentido, las personas pueden ser físicas (seres humanos) o morales (entidades abstractas).



La constitución de una persona moral no sólo está relacionada con llevar a cabo negocios, sino que se pueden conformar para llevar a cabo cualquier fin lícito, incluyendo, ciertamente, las acciones tan diversas que llevan a cabo las OSC.

²⁵ Black's Law Dictionary (10th ed. 2014). Traducción libre de la siguiente definición: CORPORATION, an entity (usu. a business) having authority under law to act as a single person distinct from the shareholders who own it and having rights to issue stock and exist indefinitely; a group or succession of persons established in accordance with legal rules into a legal or juristic person that has a legal personality distinct from the natural persons who make it up, exists indefinitely apart from them, and has the legal powers that its constitution gives it.
²⁶ ARIAS PURÓN, Ricardo Travis, Derecho Corporativo Empresarial, (1a ed. e-book), Grupo Editorial Patria, México, 2015. (pág 28)

²⁷ Black's Law Dictionary (10th ed. 2014). Traducción libre de la siguiente definición: PERSON, artificial person (17c) An entity, such as a corporation, created by law and given certain legal rights and duties of a human being; a being, real or imaginary, who for the purpose of legal reasoning is treated more or less as a human being.
²⁸ People of Puerto Rico v. Russell & Co., Sucesores S. En. C., 288 U.S. 476, 479-80, 53 S.Ct. 447, 448, 77 L.Ed. 903 (1933)
²⁹ HARARI, Yuval Noah, Sapiens: A Brief History of Humankind, New York: Harper, 2015.
³⁰ Lawrence B. Solum, Legal Personhood for Artificial Intelligences, 70 N.C.L. Rev. 1231, 1233 (1992) Carolina del Norte EEUU pág 29.

¿QUÉ ES Y QUÉ REGULA EL DERECHO CORPORATIVO?

Con base en esta breve explicación, resulta más sencillo entender la regulación de las personas morales en el orden jurídico mexicano, particularmente el derecho civil.³¹

Las personas morales pueden ejercer todos los derechos necesarios para llevar a cabo su objetivo; se rigen por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos. Las personas morales actúan y se obligan por medio de los órganos que las representan.³²

2.3. VENTAJAS DE CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL

Para sintetizar lo que se abordó en la sección anterior, éstas son las ventajas de constituir una persona moral:

1) Personalidad jurídica propia y separada de los socios, asociados o patronos. Esto permite que las organizaciones actúen por cuenta propia, se obliguen, cuenten con patrimonio propio y, en general, tengan la capacidad de actuar por sí mismas. Es decir, la OSC es una persona moral (que existe porque el derecho lo permite) que **se regula de forma separada a la de sus integrantes** (socios, asociados o patronos, dependiendo del tipo social de la OSC).

2) Diferenciación del patrimonio de la persona moral y sus socios, asociados o patronos. **Las personas físicas que integran la organización no responden de manera personal con su patrimonio, sino que se constituye uno independiente** para hacer frente a las obligaciones de la organización, sin

afectar o comprometer el patrimonio de las personas físicas que conforman dicha persona moral.

3) Beneficios fiscales, donativos y acceso a financiamientos. Las personas morales sin fines de lucro pueden gozar de un régimen fiscal especial, distinto al de las personas físicas y a las personas morales con fines de lucro, siempre y cuando obtengan de la autoridad fiscal una autorización como donatarias autorizadas. Relacionado con esto, la expedición de comprobantes fiscales (CFDIs) con efectos fiscales beneficiosos para el donante solo se puede realizar a través de la constitución de una persona moral que posteriormente obtenga la donataria autorizada.



4) Permanencia de la misión u objeto social. Constituir una persona moral para llevar a cabo una actividad de relevancia **social permite que se pueda llevar a cabo ésta, más allá de las vidas y voluntades de sus socios, asociados o patronos**, según sea el caso, dando sostenibilidad e institucionalidad a las corporaciones o a las OSC que sean constituidas.

¿QUÉ ES Y QUÉ REGULA EL DERECHO CORPORATIVO?

NOTAS IMPORTANTES. CAPÍTULO 2

El derecho corporativo es el conjunto de leyes, reglas, reglamentos y doctrinas sobre las formas en que operan las corporaciones (pero para efectos de este Manual: las organizaciones).

Una corporación (una OSC, en el presente documento) es una entidad que por ley tiene capacidad de actuar como una persona distinta a sus socios, asociados o patronos, según sea el caso, con capacidad jurídica distinta a las de las personas físicas que la integran, que existe indefinida y separadamente de ellas y que cuenta con las facultades que sus estatutos le otorgan.

La constitución de una persona moral no sólo está relacionada con llevar a cabo negocios, sino que se pueden conformar para llevar a cabo cualquier fin lícito, incluyendo, las acciones tan diversas que llevan a cabo las OSC.

Las personas morales pueden ejercer todos los derechos necesarios para llevar a cabo el objetivo de su constitución; se rigen por las leyes correspondientes y por sus estatutos. Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan y/o sus apoderados.

Las personas que integran la organización no responden de manera personal con



su patrimonio, sino que se constituye uno independiente para hacer frente a las sus obligaciones de la organización, sin afectar o comprometer el patrimonio de las personas que conforman dicha persona moral.

Las personas morales sin fines de lucro gozan de un régimen fiscal especial cuando cumplen con los requisitos para ser consideradas como donatarias autorizadas.

³¹El artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) (CCCDMX) señala que son personas morales: La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Las corporaciones de carácter público reconocidas por la ley. Las sociedades civiles y mercantiles. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal. Las sociedades cooperativas y mutualistas. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736 CCCDMX.

³²Artículos 26 a 28 del CCF.



TIPOS SOCIALES DE OSC SIN FINES DE LUCRO Y SU REGULACIÓN

En México, la ley reconoce tres figuras jurídicas principales bajo las cuales pueden constituirse las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), cada una con características y finalidades específicas. Estas figuras permiten a los particulares organizarse formalmente para llevar a cabo actividades sin fines de lucro, ya sea con objetivos sociales, culturales, educativos o de asistencia.

Las tres figuras más comunes son la asociación civil (A.C.), las Institución/Asociación de Asistencia/Beneficencia Privada y la sociedad civil (S.C.). Mientras que la A.C. es la forma más flexible y ampliamente utilizada para fines no lucrativos, la I.A.P. se encuentra sujeta a una regulación más estricta y supervisión por parte de autoridades, y la S.C., aunque puede tener fines no lucrativos, suele emplearse en contextos más vinculados a la prestación de servicios profesionales.

3.1. ASOCIACIÓN CIVIL

3.1.1. CONCEPTO

Es un conjunto de personas (físicas o morales) que se reúnen con un fin en común siempre que éste no se encuentre prohibido por la ley y cuando el carácter de dicho fin no sea económico.

3.1.2. REQUISITOS

La creación de la asociación debe constar por escrito. Se deben redactar los estatutos sociales, que deberán tramitarse ante notario público a fin de dar fe de dicho acto, y adicionalmente para que la constitución de la misma surta efectos ante terceros se debe de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente (sección civil de personas morales), o en el registro público de personas morales que opere en la entidad federativa.

TIPOS SOCIALES DE OSC SIN FINES DE LUCRO Y SU REGULACIÓN

Adicionalmente, se deberá tramitar en línea, la autorización de denominación de la AC ante la Secretaría de Economía. La Secretaría de Economía es la encargada de revisar que la denominación sea única, corroborando en sus registros que la denominación/nombre corporativo no provoque confusiones con alguno previamente existente garantizando así la individualización de la persona moral tanto ante autoridades como ante cualquier tercero.³³

3.1.3. ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de gobierno de una A.C. Debe reunirse con la periodicidad establecida en los estatutos; se recomienda que sea al menos una vez al año. Para que pueda sesionar y tomar decisiones válidamente, deberá contar con el quórum establecido en los estatutos, es decir, con el número mínimo de asociados requerido para instalar la Asamblea.

¿QUÉ RESUELVE LA ASAMBLEA?

Esta asamblea resolverá sobre:

- 1. Admitir y excluir nuevos asociados;
- 2. Disolver anticipadamente la asociación o prorrogar su duración;
- 3. Nombrar director(es);
- 4. Revocar nombramientos efectuados con anterioridad;
- 5. Otorgar o revocar poderes;
- 6. Modificar el objeto social de la organización o sus cláusulas;

- 7. Aprobación de estados financieros de la asociación.
- 8. Los demás asuntos que se pacten en los estatutos.

Las decisiones que se tomen en la asamblea deberán ser adoptadas por mayoría de votos de los asociados presentes, para lo cual cada asociado tendrá derecho a un voto, sin poder hacerlo cuando tenga algún interés directo él, su cónyuge, ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado (por ejemplo, un tío o un sobrino).

Los asociados podrán separarse de la Asociación tomando en cuenta las reglas pactadas en los estatutos. La calidad de asociado es intransferible.

Las cuotas que se perciban deberán dedicarse al fin para el que fue creada la asociación, y deberán llevarse libros contables al respecto.

Para más información sobre órgano de gobierno, sugerimos consultar el capítulo 6 de este Manual.

3.1.4. OBLIGACIONES

A continuación, se describen las principales obligaciones fiscales de una asociación civil:

- 1) Inscribirse o darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- 2) Mantener actualizados los datos en el RFC.

TIPOS SOCIALES DE OSC SIN FINES DE LUCRO Y SU REGULACIÓN

- 3) Llevar registros contables conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.
- 4) Expedir comprobantes fiscales.
- 5) Expedir constancias de retenciones.
- 6) Presentar declaraciones informativas de:

(I) En caso de contar con autorización como donataria autorizada, las personas a las que les hayan otorgado donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta (ISR), así como declaración informativa de transparencia (información relativa a la autorización para recibir donativos deducibles, al uso y destino que se haya dado al patrimonio y a los donativos recibidos).

(II) Inversiones que hayan realizado o que mantengan durante el año en territorios con regímenes fiscales preferentes.

(III) Subsidios para el empleo entregado a sus trabajadores durante el año.

(IV) Pagos efectuados por sueldos y salarios durante el año, retener y enterar los impuestos a cargo de terceros; presentar la declaración anual de ingresos-egresos, así como las declaraciones informativas y avisos que resulten aplicables conforme a su régimen fiscal, y tratándose de donatarias autorizadas, el aviso de cumplimiento de requisitos

y obligaciones previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

(V) En caso de tener trabajadores, deberá solicitar su registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y pagar las cuotas obrero-patronales, así como efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y al Sistema de Ahorro para el Retiro.

(VI) En caso de efectuar pagos por servicios profesionales, se deberán realizar las retenciones de ISR y del IVA.



³³<https://www.gob.mx/se/articulos/tramite-de-autorizacion-de-uso-de-denominacion-o-razon-social?idiom=es>

TIPOS SOCIALES DE OSC SIN FINES DE LUCRO Y SU REGULACIÓN

Para mayor detalle con respecto de las obligaciones que pueden adquirir las OSC en distintas materias legales como fiscal, prevención de lavado de dinero, laboral, entre otras, recomendamos consultar la serie de manuales publicados en: <https://appleseedmexico.org/biblioteca-appleseed/>

Es importante recalcar que, en caso de que la organización cuente con autorización para recibir donativos deducibles por parte del SAT, le resultarán aplicables diversas obligaciones fiscales específicas.

3.2. INSTITUCIÓN/ASOCIACIÓN DE ASISTENCIA/BENEFICENCIA PRIVADA

Como lo mencionamos con anterioridad, el nombre de institución/asociación de Asistencia o Beneficencia, depende de la ley local que regule la creación de este tipo social de OSC y, por ende, de la entidad federativa donde se encuentre la organización. Por ello se sugiere analizar la ley local (consultar el nombre en el cuadro del capítulo I) para conocer sobre los derechos y obligaciones que genera elegir esta opción.

3.2.1. CONCEPTO

La Institución/Asociación de Asistencia/Beneficencia Privada es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que, con bienes de su propiedad particular, realiza actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios.

La Junta de Asistencia/Beneficencia Privada es la entidad que brinda servicios y apoyo en materia asistencial, financiera y jurídica a este

tipo de organizaciones. La existencia, facultades y denominación de estas Juntas dependen de la legislación de cada entidad federativa, por lo que es necesario revisar la ley local correspondiente.



Por ejemplo, la Junta de Asistencia Privada de la CDMX proporciona entre otros servicios los siguientes:

TIPOS SOCIALES DE OSC SIN FINES DE LUCRO Y SU REGULACIÓN

- Constitución de Instituciones de Asistencia Privada.
- Transformación de A.C. a I.A.P.
- Reforma de estatutos.
- Impartición de capacitaciones.
- Canalización de donativos.
- Acompañamiento ante diversas autoridades.
- Apoyo a proyectos productivos.
- Expedición de constancias de acreditación de actividades.

Recomendamos analizar la ley correspondiente a la entidad federativa donde esté asentada la organización para mayor detalle. En el capítulo 1 de este Manual, está especificado si la entidad correspondiente ya cuenta con dicha ley.

3.2.2. REQUISITOS

Conforme al artículo 8 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) las personas que quieran constituir una institución de asistencia privada en vida, las personas que quieran transformar una persona moral, que tuviera otra naturaleza jurídica, a una IAP, así como el albacea que tenga la obligación de constituir una institución de asistencia privada por medio de un testamento, deberán presentar a la Junta una solicitud por escrito, anexando copia de la identificación de los representantes legales que suscriban la solicitud (suscriptores); asimismo, se les requerirá

TIPOS SOCIALES DE OSC SIN FINES DE LUCRO Y SU REGULACIÓN

el currículo de las personas que integrarán el Patronato (el órgano de administración y representación legal de la IAP); un programa de trabajo y un proyecto de presupuesto para el primer año de operación, así como un proyecto de estatutos que deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

- I.** El nombre, domicilio y demás generales del fundador o fundadores;
- II.** Denominación, objeto y domicilio legal de la institución que se pretenda establecer;
- III.** La clase de actos de asistencia social a ejecutar, determinando los establecimientos que vayan a depender de ella;
- IV.** La clase de actividades que la institución realice para sostenerse, considerando la voluntad fundacional desde una perspectiva histórica y social, el impacto social y la autosuficiencia del proyecto sin perjuicio de la institución;
- V.** El patrimonio inicial que se dedique a crear y sostener la institución, inventariando en forma pormenorizada la clase de bienes que lo constituyan y, en su caso, la forma y términos en que hayan de exhibirse o recaudarse los fondos destinados a ella;
- VI.** Las personas que funjan como patronos o, en su caso, las que integrarán los órganos que hayan de representarlas y administrarlas y la manera de sustituirlas, sus facultades y obligaciones. El Patronato deberá estar integrado por un mínimo de cinco miembros, salvo cuando sea ejercido por el propio fundador;



- VII.** La mención del carácter permanente o transitorio de la institución; y
- VIII.** Las bases generales de la administración y las demás disposiciones que el fundador o fundadores consideren necesarias para la realización de su voluntad.

Las personas morales constituidas de conformidad con otras leyes y cuyo objeto sea la realización de actividades de asistencia social, podrán transformarse en instituciones de asistencia privada, para lo cual darán a conocer a la Junta de Asistencia (en el caso de las localizadas en la CDMX) la información que se indica en este artículo y le proporcionarán el acta de asamblea de asociados que haga constar el acuerdo de transformación.

TIPOS SOCIALES DE OSC SIN FINES DE LUCRO Y SU REGULACIÓN

3.2.4. OBLIGACIONES

Para efectos del presente Manual, mencionaremos las obligaciones contenidas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Asistencia Social.

- Constituirse de acuerdo con lo estipulado en las leyes aplicables.
- Inscribirse en el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social.
- Cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se emitan para la regulación de los servicios de asistencia social y colaborar con las tareas de supervisión que realice el organismo.
- Garantizar en todo momento el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas, familias o comunidades que reciban sus servicios de asistencia social.

3.2.3. ÓRGANOS DE GOBIERNO

La administración de la Institución/Asociación de Asistencia/Beneficencia Privada es llevada a cabo por el Patronato, quien deberá contribuir a que se cumpla la voluntad del fundador de esta.

Para el caso de la CDMX, la Junta de Asistencia realiza el control y vigilancia de las actividades de la Institución de Asistencia Privada y está facultada para revisar sus presupuestos, autorizar gastos extraordinarios y vigilar que las Instituciones de Asistencia Privada cumplan con lo establecido en la ley y en sus estatutos y a la cual la organización debe pagarse una cuota de seis al millar sobre sus ingresos brutos. Es decir, deben contribuir con 6 pesos por cada mil que reciban.

Es importante analizar la ley particular de cada entidad federativa para identificar las obligaciones que tienen las Instituciones ante la Junta de Asistencia/Beneficencia de cada entidad.

Para más información sobre órgano de gobierno, se sugiere consultar el capítulo 6 de este Manual.

Es importante mencionar que una Institución de Asistencia Privada, si cumple con los requisitos establecidos en la ley correspondientes, puede ser una donataria autorizada; sin embargo, en caso de que no se obtenga dicha autorización, la Institución de Asistencia Privada continuará tributando para efectos fiscales, de conformidad con el Título II, es decir, del Régimen General para Personas Morales de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las Instituciones de Asistencia Privada tributan de manera equivalente a las asociaciones civiles, por lo que les resultan aplicables las mismas obligaciones fiscales. Véase el apartado 3.1.4 relativo a dichas obligaciones.

TIPOS SOCIALES DE OSC SIN FINES DE LUCRO Y SU REGULACIÓN

3.3. SOCIEDAD CIVIL

Otra opción para constituir una OSC es la sociedad civil. Aunque este tipo social ya no es muy común encontrarlo, pues son muy pocas las organizaciones que continúan operando bajo esta figura.

Debido a que siguen existiendo sociedades civiles sin fines de lucro -incluso una minoría operando como donatarias autorizadas-, agregamos un apartado con sus principales características.

3.3.1. CONCEPTO

Una sociedad civil es el contrato en el que dos o más personas se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común lícito y posible, de carácter preponderantemente económico, pero sin buscar una especulación comercial, y que origina la creación de una persona jurídica diferente de los contratantes.³⁴ **Asimismo, es importante mencionar que una sociedad civil puede ser constituida sin fines de lucro.**

3.3.2. REQUISITOS

El contrato de sociedad civil es formal, ya que la ley exige que conste por escrito, se formalice en escritura ante notario público y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente (sección civil), o en el registro público de personas morales que opere en la entidad federativa.

El contrato de sociedad civil debe contener al menos:³⁵

- I. Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse
- II. La razón social
- III. El objeto de la sociedad
- IV. Domicilio social
- V. El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir.

Además de lo anteriormente mencionado, y para efectos de la Ley de Inversiones Extranjeras y el Reglamento que lo desarrolla, es necesario contar con lo siguiente:

- 1. Resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en ciertos casos, cuando la participación extranjera es superior al 49% del capital social;
- 2. Permiso previo de la Secretaría de Economía respecto del uso de denominación/razón social; e
- 3. Incluir en los estatutos sociales una disposición por la que los socios extranjeros, actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:
 - a. Las partes sociales que adquieran de la sociedad civil;
 - b. Los bienes, derechos, concesiones,

TIPOS SOCIALES DE OSC SIN FINES DE LUCRO Y SU REGULACIÓN

participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, y

- C. Los derechos y obligaciones de que sean parte las propias sociedades.

A diferencia de las asociaciones civiles, las sociedades civiles tienen un capital social (el conjunto de bienes, dinero o servicios que posee una sociedad) que se representa en partes sociales (aportaciones que se hacen al capital de la sociedad).

La aportación puede consistir en bienes o servicios (socio capitalista el que aporta dinero o bienes como puede ser un edificio o socio industrial el que aporta servicios, incluyendo servicios pro bono); no se exige un capital social mínimo y los socios pueden ceder o enajenar sus partes sociales, previo consentimiento unánime del resto de los socios.

3.3.3. ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Administración puede encomendarse a uno o más socios. Los socios administradores ejercerán las facultades que son necesarias para el giro y el desarrollo de las actividades que formen parte del objeto de la sociedad; pero



34Artículo 2688 del CCF
35Artículo 2693 del CCF

TIPOS SOCIALES DE OSC SIN FINES DE LUCRO Y SU REGULACIÓN

necesitan autorización expresa de los demás socios en los siguientes casos:

- I. Para enajenar las cosas de la sociedad, si esta actividad no forma parte del objeto social.
- II. Para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real; (importante analizar previamente las disposiciones fiscales).
- III. Para tomar capitales prestados. (importante analizar previamente las disposiciones fiscales).

Las facultades que no se hayan concedido a los socios administradores, serán realizadas por todos los socios, y los asuntos se resolverán por mayoría de votos. Cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesitará por lo menos el voto de la tercera parte de los socios para resolver asuntos.

En el caso de que no se designe administrador, se entenderá que todos los socios ejercen la administración conjuntamente. Las decisiones sobre asuntos de la sociedad deberán ser tomadas por la mayoría de los socios.

El nombramiento de la persona que sea designada como administradora tiene, en la práctica, que inscribirse ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente para que surta efectos frente a terceros.

Para más información sobre el órgano de gobierno de una OSC, sugerimos consultar el Capítulo 6.

3.3.4. OBLIGACIONES

En el caso de las Sociedades Civiles, todos los socios responden por el cumplimiento de sus obligaciones hasta por el límite de sus aportaciones, salvo los socios administradores que responden subsidiaria (los socios responden por la SC, en caso de que dicha SC no pueda responder), solidaria (los socios responden de igual forma que la SC) e ilimitadamente. Por esta razón se entiende



conveniente limitar la administración a una única persona.

Es importante mencionar que una Sociedad Civil puede obtener la autorización como donataria autorizada, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables. En caso de no obtener dicha autorización, la Sociedad Civil continuará tributando para efectos fiscales conforme al Título II, Régimen General de las Personas Morales, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TIPOS SOCIALES DE OSC SIN FINES DE LUCRO Y SU REGULACIÓN

SOCIEDADES CIVILES CON FINES LUCRATIVOS

Es importante mencionar que las Sociedades Civiles, pueden operar CON fines de lucro y en cuyo caso, pueden repartir utilidades. En el caso de las SC con fines de lucro, distribuirán las utilidades que generen de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, sin que sean admisibles disposiciones leoninas (i.e. que todas las utilidades (beneficios) corresponden solo a uno o algunos de los socios). Un ejemplo de SC con fines de lucro son los despachos de abogados y despachos de contadores.

SOCIEDADES CIVILES SIN FINES LUCRATIVOS

Es importante señalar que la naturaleza de las sociedades civiles es distinta a la de las sociedades mercantiles³⁶ (persona moral que realiza actividades comerciales o de lucro). En el caso de una sociedad civil sin fines de lucro, deberá contar con una cláusula especial de patrimonio en la que se mencione que en ningún momento, sus socios, o miembros podrán repartirse utilidades, sino que, todos los recursos que ingresen a esta sociedad se deberán destinar de forma exclusiva a la persecución de su objeto social.

Asimismo, la Ley del Impuesto sobre la Renta establece un tratamiento fiscal benéfico a las sociedades sin fines de lucro, siempre y cuando obtengan autorización como donataria autorizada. En este caso, será necesario que los asesores fiscales informen detalladamente respecto de los requisitos y obligaciones fiscales a las que tendrá que hacer frente la sociedad civil en materia del Impuesto sobre la Renta.

³⁶ Sociedad Mercantil: contrato plurilateral por medio del cual se adopta alguna de las formas de sociedades mercantiles reconocidas por la ley y en el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común que constituye una especulación comercial

TIPOS SOCIALES DE OSC SIN FINES DE LUCRO Y SU REGULACIÓN

3.4. CUADRO COMPARATIVO: DIFERENCIAS ENTRE A.C., I.A.P./A.B.P./I.B.P. Y S.C.

El siguiente cuadro detalla las principales diferencias entre la A.C. y la I.A.P., A.B.P. y I.B.P., que son los tipos societarios más recomendables para una OSC. Asimismo, se mantiene la información correspondiente a la S.C.

	ASOCIACIÓN CIVIL - AC	ASOCIACIONES/ INSTITUCIONES DE ASISTENCIA/ BENEFICENCIA PRIVADA	SOCIEDAD CIVIL - S.C
¿Qué es?	En una AC, dos o más personas convienen en reunirse de manera no transitoria (permanente) para realizar un fin común que no tenga carácter preponderantemente económico.	Una IAP/ABP/IBP es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que, con bienes de propiedad particular realizan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios.	Una S.C. es un contrato mediante el cual los socios se combinan para realizar un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituye una especulación comercial. Cuando funciona como una OSC, su objetivo suele ser de asistencia, enseñanza, investigación o difusión cultural, operando sin fines de lucro para el beneficio de terceros o de la comunidad.
¿Qué ley se debe consultar?	Se contempla en el Código Civil Federal y de la entidad federativa en donde se localice la organización	Ley de Instituciones de Asistencia Privada que corresponda al Estado en el que se localiza la OSC (ver Capítulo 1 del presente Manual)	La regulación principal de una S.C. se encuentra en el Código Civil (ya sea el Federal o el del estado donde se constituya). Sin embargo, para operar formalmente como una OSC y acceder a fondos públicos o estímulos, es indispensable consultar la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).
¿Qué personas intervienen?	1. Asociados: Personas físicas que, al reunirse previa convocatoria, forman la Asamblea General. La AC debe estar conformada por 2 o más asociados. (importante analizar el Código Civil de la entidad federativa correspondiente para determinar el número mínimo de asociados). La asamblea general es el órgano supremo en la AC. Tiene las facultades que se mencionan en sus estatutos.	1. Patronato: Es el órgano de administración y representación legal de una IAP/IBP/ABP. A estas personas se les llama patronos 2. Fundadores: Son las personas que disponen de una parte de sus bienes para crear la IAP o IBP o ABP. 3. La Junta de Asistencia Privada de la entidad federativa correspondiente ("la Junta") lleva a cabo el control y vigilancia de la IAP/IBP/ABP.	En su constitución intervienen los socios, quienes pueden ser personas físicas o morales. A diferencia de las sociedades mercantiles, aquí la relación suele basarse en la confianza y el aporte de conocimientos o recursos. También pueden participar asociados, voluntarios y beneficiarios, pero legalmente la responsabilidad y decisiones recaen en los socios fundadores inscritos en el acta constitutiva.
¿Quién administra la OSC?	La administración de la AC es llevada a cabo por su asamblea general. Todas las decisiones importantes de la Asociación deben ser aprobadas por dicha asamblea, en la que cada asociado tiene derecho a un voto. La calidad de asociado es intransferible. Se puede también establecer un Consejo, encargado de realizar cuestiones operativas de la AC.	La administración de la IAP/IBP/ABP es llevada a cabo por el Patronato, quien deberá contribuir a que se cumpla la voluntad del fundador de la misma. La Junta efectúa el control y vigilancia de las actividades de la IAP/IBP/ABP y está facultada para revisar sus presupuestos, autorizar gastos extraordinarios y vigilar que cumplan con lo establecido en la ley y en sus estatutos, y a la cual debe pagarse una cuota de seis al millar sobre sus ingresos brutos (para el caso de las ubicadas en la CDMX). Por ejemplo, aportarán \$6.00 pesos por cada \$1,000 pesos que reciban.	La administración suele recaer en uno o más socios administradores o en un Consejo de Administración. En el caso de las OSC, es común que exista un Director General encargado de la operación diaria, pero este siempre debe rendir cuentas a la Asamblea General de Socios, que es el órgano supremo de decisión

TIPOS SOCIALES DE OSC SIN FINES DE LUCRO Y SU REGULACIÓN

	ASOCIACIÓN CIVIL - AC	ASOCIACIONES/ INSTITUCIONES DE ASISTENCIA/ BENEFICENCIA PRIVADA	SOCIEDAD CIVIL - S.C
¿Cuándo se extingue la OSC?	Además de las causas previstas en los estatutos de la OSC, se extinguirán: 1. Por consentimiento de la asamblea general. 2. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación. 3. Por no haber cumplido con el fin para el que fueron fundadas. 4. Por resolución dictada por autoridad competente.	Solo podrán extinguirse mediante resolución que emita el Consejo Directivo de la Junta. La extinción procede cuando se presenta alguno de los siguientes supuestos: 1. Por imposibilidad material para cumplir las actividades o por quedar su objeto consumado; 2. Cuando se compruebe que se constituyeron violando las disposiciones de la ley aplicable; 3. Cuando por motivo de las actividades que realizan, se alejen de los fines de asistencia social, y 4. En el caso de las instituciones transitorias, cuando haya concluido el plazo señalado o cesado la causa que motivó su creación.	Se extingue por el cumplimiento del plazo fijado en los estatutos, por haberse vuelto imposible la realización del fin social, por resolución judicial o por acuerdo de la Asamblea General. También puede disolverse si el número de socios se reduce por debajo del mínimo legal o si la autoridad revoca sus permisos por incumplimiento grave de sus fines no lucrativos.
¿Cómo se forma la estructura que controla la OSC?	1. Consejo. Está integrado por personas “notables” que garanticen que se cumplirán los fines y que se encarguen de los asuntos operativos. 2. Admisión y sustitución escalonada de asociados y/o consejeros. Que se requiera del voto favorable de la mayoría de los asociados/consejeros para su sustitución y que se deberá cumplir con requisitos estrictos para serlo. 3. Votaciones. Subir quórum (i.e. que sea por votación unánime, es decir que todos los presentes voten por lo mismo) para caso de venta o disposición de los bienes distinta a los fines, aquellas superiores a cierto monto o para disposiciones especiales. 4. Liquidación. De conformidad con lo previsto por la regulación aplicable, las donatarias autorizadas deberán cumplir con lo establecido en la LISR y ser reflejado en sus estatutos de esa forma conforme al modelo de estatutos del SAT. Para más detalle consultar AQUÍ: www.sat.gob.mx/minisito/DonatariasAutorizadas/documentos/material_adicional/ModeloEstatutos.pdf	1. Por disposición legal, la administración de la I.A.P. o I.B.P. o ABP, es llevada a cabo por el Patronato, quien deberá contribuir a que se cumpla la voluntad del fundador o fundadores de la misma. 2. Vigilancia de la Junta. La Junta lleva un estricto control y vigilancia sobre la IAP, IBP o ABP., y su administración, por lo que no se requiere establecer medidas adicionales de control para la disposición de los bienes, distinta a los fines que el fundador(es) previó. 3. Liquidación. Por disposición legal, en caso de liquidación se dispondrá de los recursos conforme a lo previsto por los fundadores. A falta de disposición expresa, los bienes pasarán a la institución o instituciones que designe el Consejo Directivo de la Junta, de preferencia entre las que tengan un objeto análogo a la I.A.P. Las Donatarias Autorizadas deberán cumplir con lo previsto en la LISR y ser reflejado en sus estatutos de esa forma conforme al modelo de estatutos del SAT. Para más detalle consultar AQUÍ: www.sat.gob.mx/minisito/DonatariasAutorizadas/documentos/material_adicional/ModeloEstatutos.pdf	1. Consejo Directivo. Está integrado por socios o personas “notables” que garanticen el cumplimiento de los fines sociales. Se encargan de la toma de decisiones estratégicas y de supervisar los asuntos operativos para asegurar que la sociedad no se desvíe de su objeto. 2. Admisión y sustitución escalonada. Para preservar la misión de la S.C., se establece que la entrada de nuevos socios o la sustitución de consejeros requiera el voto favorable de la mayoría calificada. Los aspirantes deben cumplir con requisitos estrictos de honorabilidad y alineación con la causa social. 3. Votaciones y Quórum. Se fijan reglas de votación unánime o mayorías especiales para actos críticos, como la venta o disposición de activos que no estén alineados con los fines sociales, operaciones que superen montos determinados o modificaciones sustanciales a los estatutos. 4. Liquidación. De conformidad con la regulación aplicable, especialmente si se busca ser Donataria Autorizada, la S.C. debe establecer en sus estatutos que, en caso de liquidación, el patrimonio se transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, siguiendo el Modelo de Estatutos del SAT.
Beneficios fiscales	I. Se puede solicitar ante el SAT autorización para que sea donataria autorizada para recibir donativos deducibles del ISR, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes	I. Se puede solicitar ante el SAT autorización con el fin de que sea donataria autorizada para recibir donativos deducibles del ISR, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes. II. Por considerarse de utilidad pública gozan de diversas exenciones, estímulos, subsidios y facilidades administrativas que les confieren las leyes. Por ejemplo, en algunos estados, tienen exención al impuesto sobre nómina.	El principal beneficio es la posibilidad de tributar bajo el Título III de la LISR (Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos), lo que las exime del pago del ISR en la mayoría de sus ingresos, siempre que obtengan la autorización como Donataria Autorizada. Esto también les permite expedir recibos deducibles de impuestos para sus donantes, facilitando la procuración de fondos.

TIPOS SOCIALES DE OSC SIN FINES DE LUCRO Y SU REGULACIÓN

	ASOCIACIÓN CIVIL - AC	ASOCIACIONES/ INSTITUCIONES DE ASISTENCIA/ BENEFICENCIA PRIVADA	SOCIEDAD CIVIL – S.C
¿Qué pasa si la OSC se liquida?	Los bienes serán aplicados conforme lo previsto por los estatutos sociales. A falta de disposición expresa de éstos, según lo determine la asamblea general. En el caso de las donatarias autorizadas, la Asociación, al momento de su liquidación, para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a otra donataria autorizada, y si además cuenta con CLUNI, deberá entregar su patrimonio a otra donataria autorizada que esté inscrita como activa en el RFOSC. Las donatarias autorizadas deben contar con una cláusula de liquidación, según lo indica la ley. Se puede consultar aquí: https://appleseedmexico.org/biblioteca-virtual/cooredactarlaclusuladepatrimonioparacumplirconlasreformasfiscalesaplicablesal2021/	El Consejo Directivo de la Junta resolverá sobre los actos de asistencia privada que puedan practicarse durante la liquidación. Si hubiere remanentes de la liquidación, éstos se aplicarán a lo dispuesto por el fundador o fundadores; a falta de disposición expresa al respecto al constituirse la IAP, los bienes pasarán a la institución o instituciones que designe el Consejo Directivo de la Junta, de preferencia entre las que tengan un objeto análogo a la IAP, IBP o ABP extinta. Las donatarias autorizadas deben contar con una cláusula de liquidación según lo indica la ley. Se Puede consultar aquí: https://appleseedmexico.org/biblioteca-virtual/cooredactarlaclusuladepatrimonioparacumplirconlasreformasfiscalesaplicablesal2021/	Al liquidarse, la sociedad debe transmitir la totalidad de su patrimonio a otra entidad autorizada para recibir donativos deducibles. El proceso implica cubrir las deudas pendientes y asegurar que el remanente se destine exclusivamente a fines sociales similares a los de la organización que cierra.

Fuente: Elaboración propia con base en el CCF y la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para la Ciudad de México.

3.5. CUADRO COMPARATIVO: VENTAJAS Y DESVENTAJAS ENTRE UNA AC, ABP/IAP/IBP Y SC

En el siguiente cuadro, se podrán encontrar las principales ventajas y desventajas de constituir entre una I.A.P., A.B.P. y I.B.P Y SC.

	ASOCIACIÓN CIVIL - AC	ASOCIACIONES/ INSTITUCIONES DE ASISTENCIA/ BENEFICENCIA PRIVADA	SOCIEDAD CIVIL – S.C
Ventajas	1.Posibilidad de ser donataria autorizada por el SAT y para efectos del ISR. 2. Posibilidad de control y bloqueo vía Consejo y Asamblea.	1. Posibilidad de ser donataria autorizada por el SAT y para efectos del ISR. 2. Vigilancia y supervisión automática del Gobierno a través de la Junta. 3. Beneficios fiscales especiales. Por ejemplo, existen estados que exentan del pago del Impuesto sobre Nómina a las OSC con este tipo social.	1. Flexibilidad en la gestión: A diferencia de las sociedades mercantiles, la S.C. permite un diseño interno más libre, donde los socios pueden pactar reglas específicas para la toma de decisiones y la administración sin tantas formalidades rígidas

TIPOS SOCIALES DE OSC SIN FINES DE LUCRO Y SU REGULACIÓN

	ASOCIACIÓN CIVIL - AC	ASOCIACIONES/ INSTITUCIONES DE ASISTENCIA/ BENEFICENCIA PRIVADA	SOCIEDAD CIVIL – S.C
Ventajas	3. Por disposición legal, en caso de liquidación, el patrimonio de la OSC (si es donataria autorizada) se debe transmitir a otra donataria. De esta forma, se asegura que los recursos se utilizarán siempre en una actividad social. 4. Duración ilimitada. 5. Bajos costos de administración y control. 6. Autonomía de operación.	4. Beneficios económicos de pertenecer al grupo de instituciones de asistencia privada, para obtener donativos y aportaciones. Por ejemplo, la Junta otorga donativos a sus instituciones que cumplen con sus obligaciones. 5. Garantiza que los bienes aportados serán siempre utilizados para la consecución de los fines que el fundador dispuso, hacia la eternidad. 6. Por disposición legal, en caso de liquidación, los bienes pasarán a la institución o instituciones que designe el Consejo Directivo de la Junta, de preferencia entre las que tengan un objeto análogo a la IAP. Si son donatarias autorizadas, en caso de liquidación o cambio de residencia, el patrimonio se debe donar a otra donataria. 7. Duración ilimitada.	2. Ausencia de Capital Mínimo: La ley no exige un capital social mínimo para su constitución, lo que facilita el arranque de proyectos sociales que cuentan con pocos recursos iniciales. 3. Régimen Fiscal Favorable: Si la S.C. obtiene la autorización como Donataria Autorizada, puede tributar en el Título III de la LISR, lo que significa que no paga ISR por sus ingresos relacionados con su objeto social y puede recibir donativos deducibles. 4. Enfoque Profesional y de Servicios: Es la figura ideal para agrupar esfuerzos basados en el conocimiento, la enseñanza o la asistencia, ya que su naturaleza es civil y no de especulación comercial.
Desventajas	1. Al no existir supervisión de una institución de gobierno especializada como la Junta, la OSC podría caer más fácilmente en incumplimientos legales. 2. Si la OSC no obtiene la autorización de donataria, deberá tributar (pagar impuestos) en régimen general, como cualquier otra persona moral.	1. La operación puede ser burocrática, por la relación de la IAP, IBP o ABP con el gobierno. 2. Falta de autonomía de operación por vigilancia del gobierno (Juntas de Asistencia locales). 3. Mayor carga de trabajo para cubrir el cumplimiento de las obligaciones que impone la ley de asistencia/beneficencia local y la supervisión de la Junta. 4. Mayor supervisión por parte de la Junta.	1. Responsabilidad de los Socios: Los socios administradores suelen tener una responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria respecto a las obligaciones de la sociedad, lo que pone en mayor riesgo el patrimonio personal en caso de deudas. 2. Dificultad para atraer inversionistas: Al no ser una entidad diseñada para generar utilidades o dividendos comerciales, no es atractiva para capitalistas que buscan el retorno de su inversión, limitándose principalmente a donativos o cuotas. 3. Restricciones en el Patrimonio: Si se constituye como OSC con fines de deducibilidad, el patrimonio queda "blindado"; en caso de liquidación o pérdida de la vigencia como donataria, los activos no pueden repartirse entre los socios y deben entregarse a otra entidad similar. 4. Carga Administrativa de Cumplimiento: Para mantener los beneficios fiscales y de fomento (como el CLUNI), la S.C. debe cumplir con informes constantes ante el SAT y la Secretaría de Bienestar, lo que requiere una contabilidad y administración muy rigurosa.

NOTAS IMPORTANTES. CAPÍTULO 3

La Asociación Civil es un conjunto de personas (físicas o morales) que se reúnen con un fin en común, siempre que éste no se encuentre prohibido por la ley y cuando el carácter de dicho fin no sea económico.



El órgano encargado de la asociación, es una asamblea general, conformada por los asociados y convocada previamente conforme el procedimiento y el plazo establecido en estatutos (lo más recomendable es que sea al menos una vez al año).

Esta asamblea resolverá sobre la admisión y exclusión de nuevos asociados; sobre la disolución anticipada de la asociación o prorrogar su duración; nombrar director(es), revocar nombramientos efectuados con anterioridad; también puede otorgar o revocar poderes, modificar el objeto social de la organización o sus cláusulas y los demás asuntos que se pacten en los estatutos.

La Institución/Asociación de Asistencia/ Beneficencia Privada es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que, con bienes de propiedad particular ejecuta actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios.

La Junta de Asistencia/Beneficencia Privada es la entidad que brinda servicios y apoyo en materia asistencial, financiera y jurídica a este tipo de organizaciones. En casi todos los estados de la República Mexicana existe una Junta de Asistencia/Beneficencia Privada u organismo homólogo.

La administración es llevada a cabo por el Patronato, quien deberá contribuir a que se cumpla la voluntad del fundador de la misma.

Para el caso de la CDMX, la Junta de Asistencia realiza el control y vigilancia de las actividades de la Institución de Asistencia Privada y está facultada para revisar sus presupuestos, autorizar gastos extraordinarios y vigilar que las instituciones de Asistencia Privada cumplan con lo establecido en la ley y en sus estatutos;

deberá pagar una cuota de seis al millar sobre sus ingresos brutos.

Es importante analizar la ley particular de cada entidad federativa para identificar las obligaciones que tienen las instituciones ante la Junta de Asistencia/Beneficencia de cada entidad.

La Sociedad Civil es un tipo social con el que muy pocas organizaciones continúan operando. Es mucho más recomendable utilizar la figura de asociación civil (AC) o IAP/IBP/ABP para las organizaciones sin fines de lucro.

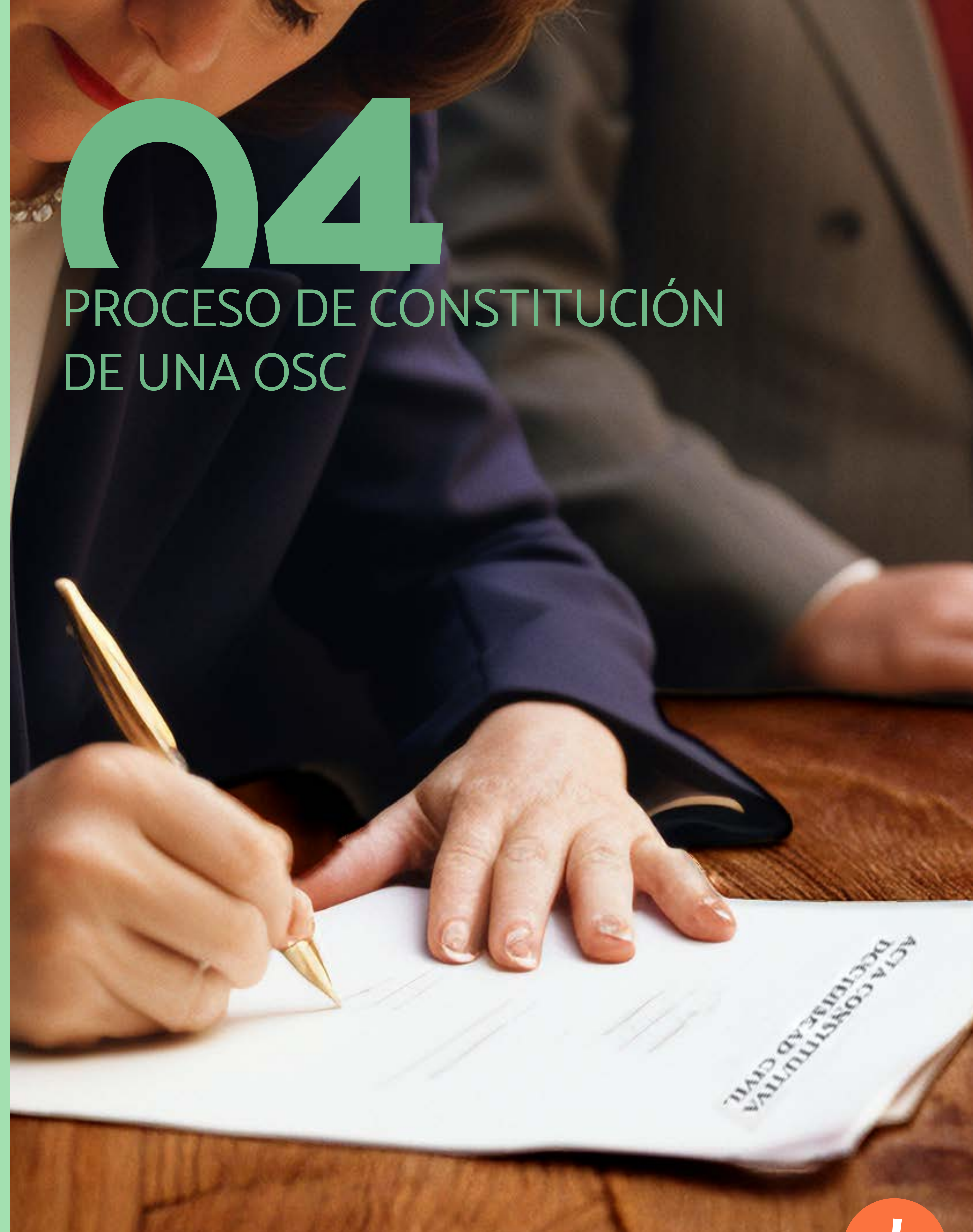
La naturaleza de las sociedades civiles permite que existan CON y SIN fines de lucro. Mientras que las SC con fines de lucro sí permiten repartir utilidades. Las Organizaciones de la Sociedad Civil SIN fines de lucro cuentan con un remanente distribuible y, por lo tanto, no pueden repartir beneficios entre sus integrantes. Para mayor detalle, es recomendable consultar el Manual Fiscal para OSC, publicado en el portal de Appleseed.

Se recomienda analizar el cuadro comparativo que antecede para resolver dudas sobre las diferencias entre los tipos sociales.

Además, es importante mencionar que las obligaciones fiscales, de transparencia y de cumplimiento de las donatarias autorizadas han sido objeto de reformas en los últimos años, por lo que se recomienda revisar la normativa fiscal vigente y reglas aplicables emitidas por el SAT al momento de su constitución u operación.

04

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA OSC



Todos los tipos de sociedades analizados en este documento deben ser constituidas ante notario público. Los socios, asociados o patronos, deberán acordar previamente los estatutos sociales de la organización, los cuales deberán ser protocolizados por el notario público, al momento de su creación.



PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA OSC

Los socios, asociados o patronos deberán acudir personalmente o a través de sus representantes, ante el notario público, para constituir la organización. En caso de contar con inversión extranjera, se deberá cumplir con los requisitos específicos de la materia.

En cuanto a las organizaciones en las que participen (o puedan llegar a participar) socios, asociados o patronos extranjeros, los estatutos deberán incluir la llamada Cláusula Calvo. Dicha cláusula establece que aquellos socios, asociados o patronos extranjeros actuales o futuros de la organización se obligan formalmente a considerarse como nacionales

4.1. DOCUMENTOS NECESARIOS

Todos los socios, asociados o patronos, que participen en la constitución de la organización, así como los funcionarios y los miembros del Consejo Directivo o de Administración, deberán proporcionar dos identificaciones oficiales y vigentes, para el expediente único de identificación a cargo de la notaría y deberán llenar a mano los cuestionarios de prevención de lavado de dinero y de beneficiario controlador, que sean solicitados por el notario público, de conformidad con la legislación aplicable.

Asimismo, deberán proporcionar un comprobante de domicilio, Constancia de Situación Fiscal³⁷, sus medios de contacto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de no contar con estas últimas podrán proporcionar su comprobante de Identificación Fiscal o equivalente, (pasaporte, por ejemplo), en el caso de personas residentes en el extranjero.

En caso de constituir una sociedad con socios personas morales se deberá otorgar

los documentos constitutivos, constancia de situación fiscal, documento que acrediten los poderes del compareciente, comprobante de domicilio y los documentos relevantes del beneficiario controlador según lo definido en el código fiscal de la federación.



AppleSeed / Fundación Basham

³⁷La Constancia de Situación Fiscal es el documento oficial que comprueba tu estatus fiscal ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). Este documento es esencial para personas físicas y empresas, ya que demuestra que cumples con la ley fiscal mexicana. <https://constanciadesituacionfiscal.mx/>

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA OSC

4.2. FORMALIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO: TIEMPO Y COSTOS

Con la finalidad de evitar usar nombres previamente otorgados a otra organización o similares a otros ya en uso o alguna marca registrada, la denominación social deberá ser autorizada por la Secretaría de Economía. Para solicitar la denominación el que pretenda ser titular de la misma debe contar con e.firma emitida por el SAT. En caso de no contar con la misma las notarías suelen apoyar con la obtención de las mismas.

Es importante tener en cuenta que una denominación de la organización no constituye una marca en sí misma, por lo que, si la sociedad tiene la intención de usarla como tal, debe registrarla ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

La constitución formal de una OSC lleva normalmente entre una a tres semanas, y se considera existente a partir de la fecha de firma de la escritura pública y surte efectos ante terceros a partir de su registro.

ASAMBLEA INICIAL

En México es obligatorio celebrar la asamblea inicial de socios, asociados o patronos, ante notario público, en el momento de la constitución de la organización, e incluir las actas de esas asambleas en el mismo instrumento que contienen los estatutos.

Debido a que la ley mexicana exige que las asambleas de socios, asociados o patronos se celebren en territorio mexicano, estos deberán acudir personalmente ante el notario, con los permisos migratorios correspondientes (en caso de ser extranjeros), como por ejemplo su pasaporte y visa (sin importar el tipo de visa) o a través de otorgamiento de poderes a algún agente en México.

Es importante señalar que, una vez celebrada la asamblea inicial, algunos estados permiten celebrar las siguientes asambleas por medios ópticos o electrónicos, siempre que esta posibilidad se incluya en los estatutos. De momento la más avanzada en este tema es la legislación de la Ciudad de México, no obstante lo anterior, es posible que un futuro cercano los demás estados legislen en este sentido.

En la asamblea inicial, deben estar presentes la totalidad de quienes pretenden ser socios, asociados o patronos de la organización.

En el orden del día de la asamblea inicial de socios, asociados o patronos, los siguientes puntos serán discutidos:

1. Designación de las personas que se encargarán de la administración de la organización;
2. Otorgamiento de poderes necesarios para la constitución y funcionamiento de la organización (se recomienda otorgar poderes fiscales a las personas que acudirán a realizar el registro ante el SAT); y

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA OSC

3. La resolución referente a la conformación del patrimonio de la sociedad, indicando el monto de las aportaciones de cada asociado o patrono.

Los funcionarios de la sociedad no necesitan ser ciudadanos mexicanos. Sin embargo, es recomendable que la asociación designe a una persona, ya sea el director general u otro individuo, que tenga a su cargo la correcta operación de la organización en México, especialmente en temas de carácter fiscal.

Para ubicar a un notario público, deberá consultarse a cualquier asesor legal externo que sea solicitado para esos efectos o buscar el listado correspondiente en el portal de Internet del Colegio Nacional del Notariado Mexicano (<https://www.notariadomexicano.org.mx>).

Los costos por la constitución de una sociedad dependen del tipo de sociedad, las características propias de sus socios y el domicilio de la misma. Será necesario consultar caso por caso el costo, aunque un rango estimado oscilaría entre \$9,000.00 y \$20,000.00 MXN.

4.3. ESTATUTOS SOCIALES (QUÉ SON, PARA QUÉ SIRVEN Y QUÉ DEBEN DE CONTENER DEPENDIENDO DEL TIPO DE SOCIEDAD)

Los estatutos sociales son las normas internas que dan vida a la sociedad y serán las que regirán el funcionamiento de la sociedad; detallan sus características y describen cómo deberá funcionar.



Es importante que los miembros y colaboradores de la OSC conozcan los estatutos para que actúen de acuerdo con sus lineamientos.

Los estatutos establecen todas las reglas necesarias de una organización, desde su constitución hasta su extinción. Generalmente los estatutos de una sociedad deberán contener la siguiente información:

1. Denominación. El nombre de la OSC deberá estar previamente aprobado por la Secretaría de Economía. La denominación deberá contener las siglas correspondientes al tipo de sociedad de que se trate: A.C., I.A.P./I.B.P./A.B.P o S.C., según sea el caso.

2. Objeto. Consiste en la descripción de todas las actividades que pretende llevar a cabo la organización. Es importante mencionar que, si la OSC desea contar con autorización de donataria, su objeto social debe ir en el mismo sentido de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) conforme al modelo de estatutos de SAT, específicamente en su artículo 79, así como las reglas de carácter general vigentes en el momento de su constitución.

Asimismo, dependiendo del objeto que se pretenda realizar es posible que la notaría pida autorizaciones adicionales como es el caso de las asociaciones religiosas.

El modelo de estatutos sociales que recomienda el SAT para ser donataria autorizada se encuentra disponible en el siguiente portal de internet:

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA OSC

https://www.sat.gob.mx/minisitio/DonatariasAutorizadas/documentos/material_adicional/ModeloEstatutos.pdf

Adicionalmente, si la organización desea acogerse a la Ley de Fomento de las Actividades de la Sociedad Civil a través de la obtención del Registro Federal de OSC o CLUNI, los estatutos deberán además alinearse con las disposiciones aplicables.

La organización no deberá realizar actividades que no se encuentran descritas en el objeto social de sus estatutos. En el caso de las donatarias autorizadas, además de encontrarse en los estatutos, deberán estar aprobadas previamente por el SAT para que las OSC puedan realizarlas. Para efectos fiscales, como regla general las donatarias autorizadas deben obtener ingresos relacionados con su objeto social autorizado por el SAT y destinar su patrimonio a ese objeto social autorizado.

3. Duración. Esta podrá ser indefinida.

4. Domicilio. O también nombrado domicilio social, el cual es la ubicación del domicilio de la organización, el cual consiste en Municipio/Ciudad y entidad de la República. Además del domicilio social, la OSC contará con un domicilio fiscal, que es con el que se da de alta en el SAT, es posible que el domicilio fiscal de la OSC se encuentre en un lugar distinto al domicilio social. Para mayor información se recomienda consultar el Manual de Obligaciones fiscales para OSC.

5. Nacionalidad. Si hay socios, asociados o patronos extranjeros deberán considerarse como nacionales con respecto de su participación.



PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA OSC

6. Patrimonio. Debe mencionar cómo se conformará el patrimonio de la OSC. Contarán con un patrimonio basado en haber social, es decir, aportaciones que realicen los socios, asociados o patronos para el sustento de la propia organización.

7. Derechos y obligaciones de los socios, asociados o patronos, según sea el caso. Se describen las características principales de los derechos y obligaciones de los miembros de los socios, asociados o patronos respecto de la organización de que se trate.

En este apartado es recomendable adicionar entre las obligaciones la participación mínima en juntas de asamblea.

Recomendación de buena práctica:

Para las donatarias autorizadas se recomienda que se adicione una cláusula de remoción del cargo a representantes legales, socios, asociados o patronos o cualquier integrante del órgano de gobierno o de administración, por pertenecer a otra donataria que haya perdido su autorización por estar enlistada en la publicación a la que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación,³⁸ esto debido a que es una causal de revocación de donataria autorizada y permitirá tomar acciones para resolver dicha situación.

Un ejemplo de formato para solicitar esta información al órgano de gobierno de la OSC se encuentra aquí: <https://appleseedmexico.org/biblioteca-virtual/declaratoriadeparticipacionenorganizacionesdelasociedadcivileinstitucionespublicasydonatariasautorizadas/>

Adicionalmente, para las OSC que cuentan con la donataria autorizada o deseen obtenerla, es recomendable conocer la información de las otras donatarias a las que pertenece el órgano de gobierno de la OSC, por lo que se sugiere que al menos una vez al año se les solicite la “Declaración de participación a otras donatarias”, mencionada en el párrafo anterior, por escrito, a fin de que puedan investigar potenciales riesgos de revocación de donataria.

8. Administración. Forma en que se llevará a cabo el manejo de la organización y las facultades que tendrán la(s) persona(s) que lleve(n) a cabo dicha función. Por ejemplo, el consejo estará formado por un presidente, un vicepresidente y un tesorero, y se deben describir las funciones de cada cargo. Otro ejemplo es quién tendrá facultades de revisión de cumplimiento de objetivos, o de revisión de las finanzas.

9. Asamblea. Se conforma por los socios, asociados o patronos, y una vez

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA OSC

reunida previa convocatoria, enviada con la anticipación mencionada en los estatutos, se tomarán acuerdos sobre cómo se llevará a cabo el manejo de la organización. Se debe señalar la periodicidad y quórum mínimo para su celebración y votación de resoluciones.

En este apartado también se deben redactar los detalles de cómo convocar la asamblea, es importante que se revisen los estatutos de la OSC, ya que puede variar en todos los casos. Por ejemplo: revisar la anticipación para convocar (algunos casos piden de cinco días o hasta diez días de anticipación a la celebración de la asamblea); analizar quién está facultado para convocar asamblea (usualmente es el presidente del consejo o cualquier asociado), o cómo se le debe hacer llegar la convocatoria a los asociados, que puede ser directamente a su domicilio o por correo electrónico.

Por lo general las resoluciones de asamblea no requieren mayor formalidad más que consten por escrito y estén firmadas por todos los asistentes para constatar que se instaló con el quórum requerido.

Según se mencionó en capítulos anteriores, en caso de asociaciones y sociedades civiles, la asamblea general resolverá sobre:

1. La admisión y exclusión de los consejeros, asociados o socios;
2. La disolución anticipada de la asociación o sociedad o sobre su prórroga de duración fijada en los estatutos;
3. El nombramiento de director o directores, de consejeros, socios, asociados o patronos, cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
4. La revocación de los nombramientos hechos;
5. Modificación de los estatutos; y
6. Los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

Las asambleas generales solo se ocuparán de los asuntos contenidos en el orden del día y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo pacto en contrario.

Es recomendable que, anualmente y dentro del primer trimestre del ejercicio en curso, las asambleas se reúnan para abordar los siguientes asuntos:

Discutir, aprobar o modificar el informe que los encargados de la administración de la

Importante:

Es recomendable protocolizar ciertas actas, debido a la importancia de sus resoluciones o porque así lo exige la ley. Algunas de las que se deben protocolizar son: la modificación del órgano de gobierno (consejeros, socios, asociados o patronos), el otorgamiento de poderes y la modificación a los estatutos sociales, como pueden ser las cláusulas de liquidación, patrimonio y/o objeto social.

³⁸ Se recomienda consultar artículo 82 quáter de la LISR - Causales de revocación de la autorización de donataria.

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA OSC

organización hayan realizado sobre la marcha, un estado que muestre la situación financiera de la organización a la fecha de cierre del ejercicio; los resultados de la organización durante el mismo, un estado que muestre los cambios en las partidas que integran su patrimonio, acaecidos durante el ejercicio, y las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

Además, se deberá discutir, aprobar o ratificar el nombramiento de un director o directores, o socios administradores, en caso de asociaciones y sociedades civiles; así como determinar, si así se requiere, los emolumentos correspondientes cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

10. Auditores. La vigilancia de las operaciones será confinada a uno o más auditores. Actualmente no es obligatoria por ley, sin embargo es recomendable que la OSC se audite anualmente. Asimismo, si bien no es requisito de ley, es recomendable que en la práctica se nombre a un encargado de revisar el cumplimiento tanto fiscal como legal del órgano directivo y así evitar sanciones o desvío de fondos, recomendando que el mismo haga un reporte anual de su visión sobre la dirección y manejo de la empresa. En la práctica es habitual que este puesto pueda ser ocupado por un contador externo.

11. Disolución. Liquidación y Cambio de residencia. Es la forma en que se darán por terminadas las actividades de la organización. Es importante mencionar que conforme al modelo de estatutos sociales del

SAT mencionado en la sección dos del presente capítulo se deberá de incluir un lenguaje especial para poder solicitar la autorización como donataria autorizada.

En caso de que se pretenda modificar el domicilio social, por favor tomar en cuenta que al estar inmerso en sus estatutos deberán de realizar una modificación de estos con las formalidades que conllevan, incluyendo la formalización ante fedatario público.

12. Artículos Transitorios. En estos se establecerán los socios, asociados o patronos que integrarán el órgano de gobierno, así como el otorgamiento de poderes, entre otros.

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA OSC

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA OSC

NOTAS IMPORTANTES. CAPÍTULO 4

Todos los tipos de organizaciones analizados en este documento deben ser constituidas ante notario público. Los socios, asociados o patronos, deberán acordar previamente los estatutos sociales de la OSC, los cuales deberán ser protocolizados por el notario público, al momento de su creación.

Todos los socios, asociados o patronos, que participen en la constitución de la organización deberán proporcionar dos identificaciones oficiales y vigentes, y deberán llenar a mano los cuestionarios de prevención de lavado de dinero y de beneficiario controlador ³⁹ que sean solicitados por el notario público.

El uso de la denominación social deberá ser autorizado por la Secretaría de Economía.

Para ubicar a un notario público, deberá consultarse: <https://www.notariadomexicano.org.mx/>

Los costos por la constitución de una organización dependen del tipo de sociedad; un rango estimado oscilaría entre \$9,000.00 y \$20,000.00 pesos MXN.

Los estatutos sociales son las normas internas que dan vida a la organización y las que rigen el funcionamiento de la misma. Los estatutos sociales se conforman por el acta constitutiva de la organización y las posteriores actas de asamblea.

Es importante que los miembros y colaboradores de la OSC conozcan los estatutos para que actúen de acuerdo con sus lineamientos.

³⁹Para conocer más sobre el Beneficiario Controlador revisa el siguiente documento: <https://appleseedmexico.org/biblioteca-archivos/beneficiario-controlador-appleseed/>

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA OSC

ASAMBLEAS



Importante
Se sugiere protocolizar ciertas actas, debido a la importancia de sus resoluciones o porque así lo exige la ley, como la modificación del órgano de gobierno (consejeros, asociados, socios o patronos), el otorgamiento de poderes o la modificación a los estatutos sociales.

Las asambleas generales solo se ocuparán de los asuntos contenidos en el orden del día y sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes salvo pacto en contrario.

Para las donatarias es importante consultar el Modelo de Estatutos sugerido por el SAT, ya que deben cumplir con los requisitos de la LISR:

https://www.sat.gob.mx/minisitio/DonatariasAutorizadas/material_guias.html



Importante
Para constituir una OSC se debe consultar a un profesional del derecho con conocimientos específicos de la materia, ya que cada organización es un caso diferente y se deben tomar en cuenta detalles específicos para que se obtenga un resultado óptimo.

CAMINO PARA CONSTRUIR LEGALMENTE UNA OSC



05

Inscripción en registros

Las OSC, una vez que son constituidas, deben comenzar a realizar ciertos trámites para poder operar, algunos de los más importantes son:

5.1. REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Una vez que la organización ha sido constituida por medio de escritura pública, su domicilio social deberá ser ingresado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Derivado de las más recientes reformas fiscales, el interesado es quien deberá solicitar la inscripción a dicho registro. El apoderado que lleve a cabo cualquier acto realizado por la organización antes de obtener su registro será solidariamente responsable de dichos actos.

El trámite de inscripción se deberá realizar en la Entidad Federativa del domicilio social de la organización. Los costos, requisitos y tiempo de inscripción dependerán de la administración de cada estado.

Normalmente las notarías apoyan con este servicio previo pago de los derechos correspondientes y pueden emitir una carta trámite en la que se señale que dicho registro esta en proceso para poder adelantar trámites adicionales.



5.2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

Ya constituida la organización, deberá registrarse ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para obtener su RFC y su firma electrónica avanzada. Para lo anterior, un apoderado con poderes en materia fiscal o en su defecto un miembro del consejo directivo que cuente con las facultades presentará una solicitud y señalará un domicilio para fines fiscales.

Para realizar este trámite se debe de sacar cita ante el SAT en la página de internet de la institución. Entre los documentos que se deben aportar se incluyen los estatutos debidamente formalizados ante notarios y registrados, instrumento público que acredite el poder del representante legal, un comprobante de domicilio, un usb, entre otros.

5.3. REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (CLUNI)

Toda organización que cumpla con los requisitos que establece la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y su reglamento pueden inscribirse en este registro, cabe aclarar que no es obligatorio realizar esta inscripción. Una vez inscrita la sociedad, se le otorgará una constancia mediante la cual se asignará la Clave Única de Inscripción, denominada CLUNI, y con ella los siguientes derechos:

- Acceder a apoyos y estímulos públicos.
- Gozar de incentivos fiscales y apoyos económicos y administrativos.
- Recibir donativos y aportaciones.
- Acceder a los beneficios para las organizaciones que se deriven de convenios o tratados internacionales.
- Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades.

TAMBIÉN TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- Presentar un Informe Anual durante el mes de enero.
- Informar a la autoridad sobre modificaciones en los estatutos de la organización.

5.4. REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

La Ley de Inversión Extranjera exige que toda persona moral con participación extranjera sea registrada ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Adicionalmente, las sociedades registradas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Proporcionar un aviso de actualización trimestral cuando se realicen modificaciones al nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio fiscal o al capital y/o estructura y reporte de ingresos o egresos en caso de que se supere el umbral establecido.
- Presentar un informe económico anual conforme a los formatos proporcionados por la autoridad, cuando se rebase el umbral establecido.
- Presentar la cancelación, en su caso.

En caso de ser necesario, se deberá otorgar un poder general para poder realizar la inscripción. Este trámite permite presentarse en línea. En un primer momento se debe acreditar la personalidad ante la autoridad y una vez aceptada se deberá de presentar la solicitud de inscripción.

NOTAS IMPORTANTES. CAPÍTULO 5

Las OSC, una vez que son constituidas, deben comenzar a realizar ciertos trámites para poder operar, algunos de los más importantes son:

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

Una vez que la organización ha sido constituida por medio de escritura pública, deberá ser ingresado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Éste trámite requiere de un pago adicional.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

La persona debidamente autorizada por la sociedad deberá presentar una solicitud y señalar un domicilio para fines fiscales.

REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (CLUNI)

Toda OSC puede inscribirse en este registro, que no es obligatorio. Se le otorgará una constancia mediante la cual se asigna la Clave Única de inscripción, denominada CLUNI.

REGISTRO NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

La ley de Inversión Extranjera exige que toda sociedad con participación extranjera sea registrada ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y que, por lo menos una vez al año, proporcione información.





GOBIERNO CORPORATIVO

Tener un buen funcionamiento interno y externo de una organización, sin importar su naturaleza, requiere considerar ciertos lineamientos y recomendaciones para que su gobierno corporativo sea óptimo. En el presente

capítulo, se exponen asuntos importantes que se deben considerar en cuanto a su administración, finanzas, rendición de cuentas y cumplimiento de obligaciones ante las distintas autoridades.

Lo primero que hay que considerar es que los estatutos de cualquier tipo de persona moral conforman su gobierno corporativo, es decir, constituyen las políticas y los lineamientos que rigen las relaciones entre los socios, asociados y/o consejeros que son parte de la organización, a fin de que tengan un mejor funcionamiento, una estructura clara y responsabilidades delimitadas.



Algunos notarios acostumbran a ofrecer un formato genérico según el tipo de persona moral de que se trate, y en algunos casos la autoridad brinda un prototipo de estatutos, como en el caso de las donatarias autorizadas, sin embargo, se recomienda que los socios, asociados o patronos analicen cada una de las cláusulas o artículos de los estatutos para prever de forma simple cualquier clase de conflicto que pudiera surgir entre ellos o frente a terceros durante el desarrollo de las actividades de la persona moral, incluso planeando a futuro las actividades que podrían realizar. A lo largo de este capítulo se describen algunos de los puntos más importantes a discutir y establecer en los estatutos.

IMPORTANTE:

Además de los requisitos señalados en capítulos anteriores, se recomienda que los estatutos consideren lo siguiente:

- Los casos en los que los miembros de la persona moral deban ser excluidos. Por ejemplo, las donatarias deberán de separar de su cargo a cualquier integrante de su órgano de gobierno que participe en otra donataria que perdió su autorización por estar mencionada en la lista a la que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69 B del CFF.⁴⁰
- Los casos en que la organización haya de disolverse anticipadamente. Por ejemplo, cuando la organización ya no pueda continuar operando.
- La inclusión de una cláusula en la que se obligue a los miembros participantes de una asamblea a posponer un asunto que quieran discutir cuando no estén presentes



la totalidad de ellos y que dicho asunto no haya sido incluido en el orden del día de la convocatoria.

- La determinación del quorum para las asambleas, así como el porcentaje de votaciones que se requieren para tomar como aprobada cualquier resolución que los miembros de la persona moral estimen conveniente, según el tipo de asuntos a discutir.
- Derivado de una reciente reforma en el código de comercio, ahora las firmas electrónicas⁴¹ se consideran válidas para la celebración de sesiones del consejo directivo. En este sentido se recomienda incluir en los estatutos esta posibilidad.

Para estos efectos se puede distinguir entre asambleas ordinarias y extraordinarias y en estas últimas se pueden establecer quórum y mayorías más elevadas e incluso la unanimidad (es decir, la totalidad de los votos) para la toma de decisiones debido a su importancia, como pueden ser, modificaciones a los estatutos, exclusión de socios, asociados patronos, según sea el caso, o la disolución anticipada de la OSC. Además, se pueden prever reglas para realizar una segunda convocatoria para los casos en que no se haya instalado la Asamblea conforme al quórum requerido en los estatutos o, bien, no se hayan podido tomar resoluciones sobre los asuntos discutidos.

Adicionalmente, y para evitar la formalidad de las convocatorias se puede incluir la

posibilidad de que el órgano directivo realice sesiones de manera unánime sin necesidad de una convocatoria. Lo anterior, para agilizar el proceso en caso de una resolución urgente.

- Es importante que se incluya lo siguiente:
- Agregar los requisitos para la realización de convocatorias a asambleas de forma que sea sencillo para todos los socios, asociados o patronos recibirlas (ya sea físicamente en su domicilio o vía correo electrónico) y enterarse anticipadamente de los asuntos que se discutirán, atendiendo a la legislación aplicable para cada tipo de organización y a la conveniencia de ésta.
 - Establecer un mínimo de socios, asociados o patronos, que puedan ser admitidos para mantener un control en la toma de decisiones.
 - Indicar casos muy precisos en los que los socios, asociados o patronos, deban abstenerse de la toma de decisiones por existir algún conflicto de interés.
 - Pactar una cláusula de confidencialidad respecto de la información y los asuntos que los miembros de los órganos de gobierno y de administración tengan conocimiento con motivo de su cargo en la OSC, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Se recomienda que esta cláusula esté vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación de éste.
 - Establecer el derecho de los socios, asociados o patronos a ejercitar

⁴⁰Se recomienda revisar causales de revocación de donataria autorizada mencionadas en el artículo 82 quáter de la LISR.
⁴¹Conoce más información de la firma electrónica: <https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/firma-electronica-avanzada-efirma>

directamente la acción de responsabilidad civil contra los miembros de los órganos de gobierno y de administración. En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los socios, asociados o patronos, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Las disposiciones de la ley correspondiente serán aplicables para las cuestiones no previstas en los estatutos.

Una vez que se describen por escrito los estatutos con el consentimiento expreso de los socios, asociados o patronos, con la formalidad que la ley exija, su inscripción en el Registro Público o, en su caso, en el Registro Federal de las OSC, permitirá que produzcan efectos contra terceros y que pueda ostentarse con personalidad jurídica sin que la responsabilidad recaiga de forma subsidiaria, solidaria e ilimitadamente sobre sus miembros y los miembros del órgano de gobierno. Un ejemplo de esto es cuando un asociado o consejero no entregue la documentación o información de beneficiario controlador:⁴² en el caso de que la OSC sea sancionada por no contar con esta información, el asociado o consejero que incumplió deberá pagar la multa derivada de dicha falta.

ADMINISTRACIÓN

En el caso de la sociedad y la asociación civil, la administración puede conferirse a uno o más socios o asociados. Cuando eso sucede, los demás miembros no podrán ni deberán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquéllos, y tampoco impedir sus efectos.

El nombramiento de los socios o asociados administradores, hecho en estatutos, no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios o asociados, a no ser judicialmente, por



Appleseed / Fundación Basham

⁴²Para conocer más sobre el Beneficiario Controlador revisa el siguiente documento: <https://appleseedmexico.org/biblioteca-archivos/beneficiario-controlador-appleseed/>

dolo, culpa o inhabilidad. El nombramiento de administradores, hecho después de constituida la sociedad, es revocable por mayoría de votos.

Todos los actos que realizan las personas designadas para encargarse del gobierno y la administración de la organización, excediéndose de sus facultades, obligarán a la persona moral únicamente en cuanto le beneficie, y serán personalmente responsables a la asociación o a la sociedad, de los perjuicios que por ellas se cause.

En los estatutos, o por la asamblea, se puede establecer la obligación para los encargados del gobierno y la administración de la organización, de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.

Se recomienda que cuando las personas encargadas del gobierno y la administración de la organización, sean dos o más, funcionen colegiadamente y tomen sus resoluciones por mayoría de votos. Además, ejercerán las facultades que son necesarias para la realización del objeto de dicha organización; pero salvo convenio en contrario, necesitan autorización expresa de los otros socios o asociados para enajenar los bienes de la misma.

Los asociados o socios administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus cargos y serán responsables, para con la persona moral, del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos, de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley y del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas.



Appleseed / Fundación Basham

SESIONES DEL CONSEJO

En caso de que los estatutos lo permitan, se podrán celebrar sesiones por parte del consejo directivo. Mediante las cuales se podrán aprobar ciertos temas como el otorgamiento de poderes, decisiones estratégicas, convocatoria de asambleas de asociados, socios o patronos entre otras.

La forma de convocar las mismas y los quórumos serán descritos en los estatutos de la OSC.

LIBROS CORPORATIVOS

Además de los libros contables, es necesario, para un buen gobierno corporativo, que los socios administradores de la sociedad o los directores de la asociación lleven los siguientes registros:

- Libros de actas de asamblea.
Se recomienda que todas las resoluciones que se tomen en asambleas o fuera de ellas por resolución unánime se hagan constar en actas, anotando si se trató de asambleas ordinarias o extraordinarias, incluyendo la lista de asistencia de los miembros, su firma autógrafa o electrónica, así como las resoluciones que hayan sido aprobadas. Es conveniente llevar, para esos efectos, un registro de estas actas en un libro.

Ahora bien, a pesar de no ser necesario asentar las actas que hayan sido protocolizadas en el libro de actas de asamblea, siempre puede resultar útil que todas consten en él de forma cronológica, para un mejor control e identificación de los poderes otorgados y de los cambios en los estatutos.

En caso de que la OSC no cuente



con libros, es también válido que tenga un archivo en el que guarde los instrumentos públicos en los que se asentaron las asambleas, ordenados cronológicamente y en el domicilio fiscal. Además, es recomendable contar con las actas de forma digital, en archivos resguardados para su fácil manejo.

- Libro de registro de socios, asociados o patronos, según sea el caso.

Se recomienda que la organización

lleve un libro especial de los socios, asociados o patronos, en el cual se inscriban sus nombres, sus domicilios y su RFC, siendo los asociados o socios administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos. Es posible que la autoridad fiscal requiera esta información, por lo que contar con un registro detallado y actualizado será muy beneficioso para la OSC. También es válido y eficiente que la OSC tenga un archivo digital en donde conste toda esta información.

- Libro de actas de juntas de los socios administradores o directores.

Para el caso en el que la administración de la persona moral vaya a recaer en más de una persona, es importante llevar registro por escrito de todas las resoluciones que se tomen en sus juntas, con los mismos requisitos que se recomendaron para las actas de asamblea en este capítulo, y que estás se inscriban en un libro de forma cronológica para llevar un control respecto de las decisiones que se han tomado respecto de la operación de la persona moral.

A este respecto, los socios o asociados tienen derecho de examinar el estado y exigir al órgano de administración la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes e, incluso, revocar mediante asamblea los nombramientos de los socios administradores o directores que, por dolo, culpa o inhabilidad, provoquen un perjuicio grave a la persona moral.

IMPORTANTE:
Todos los libros corporativos de la OSC deben estar físicamente en el domicilio fiscal, ya que es una obligación que marcan las leyes fiscales. Se recomienda contar además con estos archivos en forma digital.



NOTAS IMPORTANTES. CAPÍTULO 6

Lo primero que hay que considerar en cuanto al órgano directivo o gobierno corporativo de cualquier tipo de persona moral es el contenido de sus estatutos.

Además de los requisitos que ya se señalaron en capítulos anteriores, se recomienda que los estatutos consideren lo siguiente:

- Las donatarias deberán de excluir a cualquier integrante de su órgano de gobierno participante en otra donataria que perdió su autorización por estar mencionada en la lista a la que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69 B del CFF.⁴³
- Se recomienda establecer el quórum para las asambleas y el porcentaje de

⁴³Se recomienda revisar causales de revocación de donataria mencionadas en el artículo 82 quáter de la LISR.

votaciones que se requieren para tomar como aprobada cualquier resolución que los miembros de la persona moral estimen conveniente, según el tipo de asuntos a discutir.

- Es importante que los estatutos establezcan los casos muy precisos en los que los socios, asociados o patronos deban abstenerse de la toma de decisiones por existir algún conflicto de interés.
- Se aconseja pactar también una cláusula de confidencialidad respecto de la información y los asuntos que los miembros del órgano de gobierno tengan conocimiento con motivo de su cargo.
- Derivado de una reciente reforma en el código de comercio, ahora las firmas electrónicas se consideran válidas para la celebración de sesiones del consejo directivo. En este sentido se recomienda incluir en los estatutos esta posibilidad.

Para estos efectos se puede distinguir entre asambleas ordinarias y extraordinarias y, en

estas últimas, se pueden establecer quóruns y mayorías más elevadas e incluso la unanimidad para la toma de decisiones debido a su importancia, como pueden ser, modificaciones a los estatutos, exclusión de socios, asociados o patronos, según sea el caso.

Además, se pueden prever reglas para realizar una segunda convocatoria para los casos en que no se haya instalado la Asamblea conforme al quórum.

Adicionalmente, y para evitar la formalidad de las convocatorias se puede incluir la posibilidad de que el órgano directivo realice sesiones de manera unánime sin necesidad de una convocatoria. Lo anterior, para agilizar el proceso en caso de una resolución urgente.

LIBROS CORPORATIVOS

Es recomendable que la organización cuente con los siguientes libros para tener en orden la información y documentación relacionada con la vida de la persona moral. Estos libros pueden ser físicos o estar contenidos en un archivo donde se ordenen cronológicamente las actas con evidencias de que efectivamente se llevaron a cabo, como por ejemplo, con las convocatorias y las firmas autógrafas de la lista de asistencia de las personas que acudieron. También es importante que cuenten con los archivos electrónicos para fácil manejo

Los libros son:

- Libros de actas de asamblea
- Libro de registro de miembros/ socios/ asociados
- Libro de actas de juntas de consejo

NOTA:

Es requisito de ley que, al momento de aprobar una modificación a los estatutos, se realice su protocolización ante notario público.



07 REPRESENTACIÓN

La representación, por medio de distintas figuras jurídicas (mandato, poder notarial, carta poder, entre otras), permite que una persona, llamada representante, realice actos que pudieran tener o generar

consecuencias en el patrimonio del representado, como si éste mismo los hubiera realizado. En otras palabras, es la facultad de obrar a nombre y por cuenta de otro.



REPRESENTACIÓN

REPRESENTACIÓN

Las facultades de representación no están consideradas en ningún código, pues surgen a partir de las distintas figuras que han existido históricamente y se resumen en las siguientes:

- **Actos de administración.-** Lo que se debe hacer. Son los actos en los que solamente se cede la posesión, el uso o el disfrute de un bien, mas no la transferencia de la propiedad. Por ejemplo, el derecho de uso de un bien (arrendamiento): mediante este acto se va a permitir usar dicho bien mas no se transmite la propiedad del mismo.
- **Actos de disposición.-** Todo lo que excede a los actos de administración. Son los actos en los que se realiza la transferencia o transmisión de la propiedad de un bien mueble o inmueble o un derecho. Por ejemplo, la donación, en donde el donante se obliga a transferir gratuitamente la propiedad de un bien al donatario.

7.1. CLASIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LAS OSC.

Representación voluntaria: es la que se realiza a través de un poder, es decir, es un acto en el que una persona le otorga a otra la facultad de actuar en nombre de ella. En este caso no se requiere la aceptación de la persona a la que va dirigido el poder, por lo general es gratuito, revocable (es decir, que en cualquier momento se le puede cancelar) y, en cierto punto, renunciable, si lo acuerdan las partes.

La representación voluntaria puede ser:

- **Independiente.-** No requiere la aceptación del apoderado. Por ejemplo, un poder para pleitos y cobranzas otorgado en favor de una persona física,

en donde no se necesita que la persona en favor de quien se otorga el poder lo acepte.

- **Contractual.-** Ocurre en el caso de la celebración de algunos contratos como lo es el mandato, en los que, por medio de un acuerdo de voluntades (hay aceptación del cargo), se encomienda la realización de actos específicos a otra persona. Un caso así puede ser cuando los socios, asociados o patronos, actúan como mandantes y acuerdan por escrito con una persona, llamada mandataria, para que realice en nombre de la organización (mandataria), ciertos actos que no podrá realizar la organización personalmente. Por tratarse de actos concretos, que se ejecutarán durante un

periodo determinado, es conveniente firmar este contrato de mandato, en lugar de otorgar poderes especiales que más tarde se tendrán que revocar.

- **Necesaria u Orgánica.-** Es la representación de las personas morales, cuando éstas expresan su voluntad a través de las personas físicas que las administran y se legitima por medio de la representación voluntaria independiente o contractual. Por ejemplo, en cualquier sociedad, es necesario designar a un representante legal (persona física) para que actúe en nombre y representación de dicha sociedad para realizar cualquier acto (firmar un contrato, arrendar un inmueble).

Nuestro Código Civil Federal establece que el mandato, haciendo referencia al poder como un acto jurídico unilateral, puede ser general o especial.

Son poderes generales los que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. Un ejemplo es un poder general para pleitos y cobranzas, como el que se les da a los abogados para que sean representantes en algún juicio.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, es decir, de disposición, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda

clase de gestiones a fin de defenderlos. En este sentido, es recomendable colocar la facultad en específico pues es muy amplio establecer en el poder “facultades de dueño”. Por ejemplo, quien tenga este tipo de poder, puede vender propiedades de la OSC.

Cuando se quisieran limitar las facultades de los apoderados, se pueden establecer límites en cuanto al lugar, las personas sobre las que se ejerce o el monto o, en su caso, se pueden

otorgar poderes especiales. Lo correcto sería escribir que el poder es general en cuanto a las facultades y limitado sobre algo especial. Por ejemplo, un poder general para actos de administración, pero especial para realizar actos ante el SAT, con una duración de un año.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.



La distinción entre poderes especiales y generales es que los primeros se refieren a uno o varios actos en particular, por ejemplo poder de actos de administración, para que una determinada persona pueda firmar contratos de donativos; mientras que los poderes generales se refieren a toda una categoría de actos (pleitos y cobranzas, administración o dominio).

MODOS DE OTORGAR PODERES.

Existen diferentes modos para que las OSC otorguen poderes, las cuales se mencionan a continuación:

- I. **Celebración de una asamblea de socios, asociados o patronos:** Mediante la cual la asamblea como órgano supremo resuelve el otorgamiento de estos.
- II. **Celebración de una sesión del consejo directivo:** Mediante la cual los directivos como órgano resuelve el otorgamiento de estos. Siempre y cuando se incluya la posibilidad en estatutos.
- III. **Otorgamiento de poder por comparecencia:** En este caso un apoderado con facultades de sustitución o un poder especial para otorgar poderes podrá acudir ante un notario sin la necesidad de llevar a cabo una asamblea.



NOTA: Siempre que se otorgue un poder se deberá acudir ante notario público y en algunos casos como lo son el otorgamiento de poderes bancarios se deberá registrar ante el registro público aplicable.

NOTA: En estados como Sonora, Baja California, Coahuila, Estado de México, Durango, Jalisco, Guanajuato, Aguascalientes, Zacatecas o Quintana Roo el otorgamiento de poderes esta limitado por su legislación local a una temporalidad especifica. Por lo anterior, se recomienda consultar al notario con el que se otorgue sobre la existencia de limitaciones especificas en el estado al momento del otorgamiento del poder.

7.2. FALSA O FALTA DE REPRESENTACIÓN⁴⁴

Cuando ocurre la falsa representación, es decir, cuando una persona actúa en nombre de otra sin contar con el poder debido, se tendrá que ratificar los actos realizados por esta persona para que éstos sean válidos.⁴⁵

La ratificación se debe realizar de la misma forma con la que se realizó el contrato.

En este caso, lo que debería ocurrir es que el mandatario quede obligado a pagar una indemnización al mandante, viéndose afectado por los actos realizados, a menos que el mandatario decida ratificar las operaciones realizadas, es decir, que confirme por escrito y con la misma forma en la que se firmó el contrato de mandato, que está de acuerdo en que dichas operaciones hayan sido realizadas.

Para conocer un ejemplo de redacción de un poder, te invitamos a consultar el Anexo 1 de este Manual.



7.3. REVOCACIÓN DE PODERES

Existen diversas formas de llevar a cabo la revocación de poderes, siendo lo más importante tomar en cuenta como los mismos fueron otorgados.

Lo anterior se refiere a que la revocación de un poder debe seguir las mismas formalidades por las cuales fue otorgado. Por lo que es indispensable revisar la forma de otorgamiento y una vez cumplido el acto necesario (por ejemplo, celebrar una asamblea de socios asociados o patronos revocando los poderes)

se deberá formalizar ante fedatario público y en caso de que el poder o nombramiento que se busque revocar haya sido inscrito en los registros públicos, se deberá solicitar al fedatario realizar una anotación en los mismos para que sean eliminados.

Por último, es recomendable, en caso de ser posible, notificar al apoderado en cuestión que ya no cuenta con las facultades que se le habían otorgado previamente. Lo anterior, para evitar que siga actuando como representante de la OSC y cubriendo a la organización en caso de que se haga un mal uso de la facultad revocada.

NOTAS IMPORTANTES. CAPÍTULO 7

La representación, por medio de distintas figuras jurídicas, permite que una persona (representante) realice actos que tienen trascendencia para el representado. En otras palabras, **es la facultad de obrar a nombre y por cuenta de otro.**

Son poderes generales los que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. Un ejemplo de este poder general es un poder general para actos de administración.

En los poderes generales, para ejercer **actos de dominio**, es decir, de disposición, bastará que se den con ese carácter para que

el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Un poder especial se otorga cuando se quieren limitar los poderes, es decir, se pueden mencionar las limitaciones de forma exacta, en cuanto al lugar, el tiempo, las personas sobre las que se ejerce o el monto; en su caso, se pueden otorgar poderes especiales. Lo correcto sería escribir que el poder es general en cuanto a las facultades, y limitado sobre algo especial. Por ejemplo, un poder especial para realizar actos ante el SAT, con una duración de un año.



⁴⁴Art 2565 CCF. En las operaciones hechas por el mandatario (o apoderado, según sea el caso), con violación o con exceso del encargo recibido, además de la indemnización a favor del mandante, de daños y perjuicios, quedará a opción de éste ratificarlas o dejarlas a cargo del mandatario.
⁴⁵Art 2565 CCF “Los contratos celebrados a nombre de otro por quien no sea su legítimo representante serán nulos, a no ser que la persona a cuyo nombre fueron celebrados, los ratifique antes de que se retracten por la otra parte. La ratificación debe ser hecha con las mismas formalidades que para el contrato exige la ley. Si no se obtiene la ratificación, el otro contratante tendrá derecho de exigir daños y perjuicios a quien indebidamente contrató.”

ANEXO 1

A continuación, ponemos algunos ejemplos de redacción de poderes generales:

“Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, enunciativa y no limitativamente se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la federación, de los estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; y, por cualquier título,

formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera”

El **poder general para pleitos y cobranzas** tiene como función principal permitir que un representante (usualmente un abogado) actúe en nombre de una persona o empresa en cualquier conflicto legal. Sirve para comparecer ante tribunales, presentar demandas, contestarlas y ofrecer pruebas. Básicamente, faculta al apoderado para llevar toda la estrategia de defensa en un juicio y realizar las gestiones necesarias para recuperar deudas o créditos pendientes.

“Poder General para Actos de Administración de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de

comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.”

El **poder general para actos de administración** se utiliza para gestionar y administrar bienes, manejar las operaciones cotidianas y celebrar contratos ordinarios que permitan que la actividad siga su curso. Es importante notar que, aunque permite administrar los recursos y firmar acuerdos de rutina, no autoriza a vender o hipotecar propiedades importantes, ya que ese nivel de decisión queda reservado para los actos de dominio.

AHORA, UNOS EJEMPLOS DE PODERES ESPECIALES:

“Poder Especial para que realicen toda clase de trámites y gestiones ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ya sean de carácter federal, local o municipal, sean de la administración pública centralizada, desconcentrada, descentralizada o paraestatal como lo son los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos. Dentro de los cuales de manera enunciativa y no limitativa se encuentran los siguientes: la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, las Administraciones locales de servicios al contribuyente, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la Tesorería de la Ciudad de México, la Procuraduría Fiscal de la Ciudad

de México, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, las alcaldías de la Ciudad de México (antes delegaciones políticas), la procuraduría de la defensa del contribuyente, así como aquellas autoridades sucesoras de las mismas y/o de sus respectivas funciones, para los fines antes mencionados el apoderado podrá firmar y recoger toda clase de documentación ya sea pública o privada”

El **poder especial para realizar trámites y gestiones** tiene como propósito facilitar la interacción con el gobierno y sus diversas dependencias. A diferencia de otros poderes, su enfoque consta en obtener permisos, licencias, realizar movimientos fiscales o cumplir con requerimientos ante secretarías y organismos públicos. Es la herramienta ideal para que gestores o personal administrativo aseguren que la entidad cumpla con todas sus obligaciones y procedimientos ante el Estado de manera ágil.

“Poder especial para realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades de la sociedad y el cumplimiento de sus objetos, incluyendo la representación en procedimientos de licitaciones y/o concursos y/o cualquier proceso de contratación y/o adquisición de bienes y/o servicios, sean estos públicos o privados; nacionales o internacionales; de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Estas facultades también comprenden la de representar a la Sociedad ante las respectivas instancias administrativas, arbitrales, judiciales o de cualquier otra índole, que tengan competencia para resolver cualquier clase de controversia, reclamo o recurso generado con ocasión de las licitaciones y/o concursos en los que participe la Sociedad y, en consecuencia,

podrán presentar todo tipo de comunicaciones, recursos y escritos, ofrecer y actuar cualquier medio de prueba y participar en todo tipo de audiencias.”

Este **poder especial**, se otorga para ejecutar actos concretos que están directamente vinculados con el objeto social del negocio, como participar en licitaciones o procesos de contratación pública y privada. Al ser un poder especial, su alcance está limitado estrictamente a lo que se redacte en el documento, sirviendo como un permiso puntual para operaciones que impulsan el crecimiento de la sociedad.

En el caso específico de realizar actos ante instituciones bancarias, generalmente es necesario que se otorgue un poder especial para títulos y operaciones de crédito. A manera de ejemplo, la redacción de dicho poder podría ser la siguiente:

“Poder especial a efecto de suscribir créditos en nombre y por cuenta de la Sociedad por medio de apertura de crédito y otras operaciones cuyo objeto sea préstamos en dinero, ya sea con o sin garantías, junto con cualquier tipo de extensiones, renovaciones o modificaciones a los mismos, así como para disponer periódicamente de cualesquiera cantidades bajo dichos préstamos. Dentro de la especialidad del poder, el apoderado tendrá todas las facultades para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio de conformidad con lo

establecido en los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México y de su artículo correlativo en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como para otorgar, suscribir, endosar y garantizar Títulos de Crédito de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.”

Este **poder especial** faculta al apoderado para comprometer a la sociedad ante bancos o terceros mediante la contratación de financiamientos, préstamos y líneas de crédito. Con este poder, la persona puede firmar títulos como pagarés y obligar legalmente a la empresa a pagar dichas deudas. Por su naturaleza, suele otorgarse con limitaciones, ya que implica una responsabilidad patrimonial directa y significativa.

Es importante tener en cuenta que en todos los poderes se pueden poner limitaciones. Por ejemplo, se puede limitar el monto hasta por el cual la persona puede realizar las operaciones en nombre de la sociedad, también establecer que el poder debe ser ejercido mancomunadamente con otra persona elegida por la sociedad, o se especificar ante qué instituciones puede actuar el apoderado. Asimismo, se debe tener en consideración que los poderes otorgados pueden ser revocados por decisión de la sociedad.

La redacción de los poderes antes establecida únicamente es para fines de ejemplificar algunos tipos de poderes existentes, por lo que no constituye ningún tipo de formato a seguir. Se deberá analizar cada caso en concreto para el otorgamiento de poderes y consultar a un profesional en Derecho.

Bibliografía

ARIAS PURÓN, Ricardo Travis, *Derecho Corporativo Empresarial*, (1a ed. e-book), Grupo Editorial Patria, México, 2015.

ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA. Novena Época. Registro: 167022. Pleno. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Julio de 2009. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 54/2009.

CANDIDATURAS COMUNES. SU EXPULSIÓN DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL NO INFRINGE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICA. Novena Época. Registro: 165094. Pleno. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, marzo de 2010, Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 30/2010.

COALICIONES. CONSTITUYEN UNA MODALIDAD DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE COMPETE REGULAR AL LEGISLADOR LOCAL. Novena Época. Registro: 164830. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, abril de 2010. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 43/2010.

COALICIONES PARTIDARIAS. EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFOS 9 Y 10, DEL CÓDIGO FEDERAL.

Comité de Derechos Humanos, *Raisa Mikhailovkaya y Oleg Volchek vs. Belarús*, comunicación 1993/2010, dictamen aprobado por el Comité en su 111° periodo de sesiones (7 al 25 de julio de 2014), CCPR/C/111/D/1993/2010.

Comité de Derechos Humanos, *Natalya Pinchuk vs. Belarús*, comunicación 2165/2012, dictamen aprobado por el Comité en su 112° periodo de sesiones (7 a 31 de octubre de 2014), CCPR/C/112/D/2165/2012.

Comité de Derechos Humanos, Sergey Kalyakin vs. Belarús, comunicación 2153/2012, dictamen aprobado por el Comité en su 112° periodo de sesiones (7 a 31 de octubre de 2014), CCPR/C/112/D/2153/2012.

Comité de Derechos Humanos, *Vladimir Romanovsky vs. Belarús*, comunicación 2011/2010, dictamen aprobado por el Comité en su 115° periodo de sesiones (19 de octubre al 6 de noviembre de 2015), CCPR/C/115/D/2011/2010.

Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, OEA/Ser. L /V/II., Doc. 54, 30 diciembre de 2009.

Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, paras. 145, 146. Corte IDH. Caso Escher y otros Vs. Brasil. *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de julio de 2009. Serie C No. 200, para. 172.

Corte IDH. *Caso Escher y otros Vs. Brasil*, para. 173. Corte IDH. *Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72.

Corte IDH. *Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121.

CORPORATE LAW, Black’s Law Dictionary (10th ed. 2014).

CORPORATION, Black’s Law Dictionary (10th ed. 2014).

DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO TRANSGREDE LA LIBERTAD DE .

Directorios de organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Federal de las OSC al 31 de diciembre de 2021, consultado en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/registro-federal-de-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil>

Bibliografía

Directorio de donatarias autorizadas 2025 consultado en: https://www.sat.gob.mx/minisitio/DonatariasAutorizadas/padron_directorio.html

HARARI, Yuval Noah, *Sapiens: A Brief History of Humankind*, New York: Harper, 2015.

Lawrence B. Solum, *Legal Personhood for Artificial Intelligences*, 70 N.C.L. Rev. 1231, 1233 (1992).

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y PRINCIPIO DE IGUALDAD. LA IMPOSIBILIDAD DE QUE UN INDIVIDUO PERTENEZCA A MÁS DE UN COLEGIO DE PROFESIONISTAS ES INCONSTITUCIONAL. Novena Época. Registro: 164994. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, marzo de 2010. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 1a. LIII/2010.

People of Puerto Rico v. Russell & Co., Sucesores S. En. C., 288 U.S. 476, 479–80, 53 S.Ct. 447, 448, 77 L.Ed. 903 (1933)

PERSON, Black’s Law Dictionary (10th ed. 2014). Traducción libre de la siguiente definición: *artificial person (17c) An entity, such as a corporation, created by law and given certain legal rights and duties of a human being; a being, real or imaginary, who for the purpose of legal reasoning is treated more or less as a human being.*

SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY QUE LAS REGULA, AL ESTABLECER UNA OBLIGACIÓN QUE DELIMITA UNA MODALIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PARA LA CUAL FUERON AUTORIZADAS, NO VIOLA EL DERECHO DE ASOCIACIÓN. Décima Época. Registro: 2001503. Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, agosto de 2012, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CLXV/2012 (10ª.).

STEINER, Christian & URIBE, Patricia (coord.), *Convención Americana sobre Derechos Humanos Comentada*, Suprema Corte de Justicia de la Nación / Konrad Adenauer Stiftung (Programa Estado de Derecho para Latinoamérica), México, agosto de 2014

The Legal Environment for Civil Society Organizations in Mexico. Analysis and Recommendations, elaborado por la Fundación Appleseed México bajo el auspicio de la Agencia para el Desarrollo de Estados Unidos (USAID), en el marco del programa Civil Society Activity (2017).

Lista de ordenamientos relevantes

Los principales ordenamientos que deben conocerse en materia corporativa de las OSC son los siguientes:

1.

Código Civil Federal y demás aplicables a los demás estados de la República Mexicana.

2.

Ley de Instituciones de Asistencia Privada.

3.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

4.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

5.

Ley de Inversiones Extranjeras.

6.

Código Fiscal de la Federación.

7.

Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras.

8.

Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada.

9.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

10.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita